

ID: 1067555

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00451 DE 26 DE MAYO DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se encargó a la funcionaria **ROBERT GABRIEL BARRETO LARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, de la Dirección Territorial Meta, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2024 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), presentada por la señora [redacted], expedida en Cumaral - Meta con relación al predio “**La Pista**” ubicado en la vereda ALTO TILLAVA, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, y que se identifica así:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
1067555	[redacted]	[redacted]	Meta	Puerto Gaitán	Alto Tillavá	La Pista	234-19111	11 ha + 4891m²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
2. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes: 1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011, 2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende. 3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción". Que el párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo. Que sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4o y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Los presentes antecedentes se evidencian en el formulario de solicitud identificada con ID 1067555, complementados con diligencia de ampliación de hechos realizada el 01 de diciembre de 2020 a la solicitante, por la Dirección Territorial Meta en Villavicencio, ésta manifestó:

1. El día 15 de noviembre de 1992, L _____ mediante contrato de compraventa⁵ suscrito con el señor L _____ o el señor Jerónimo Hernández (q.p.d.e)⁷, cónyuge de la solicitante, adquiere un predio de 10 hectáreas, al que denominaron La Pista, ubicado en la inspección del Alto Tillavá, municipio de Puerto Gaitán Meta.⁸

⁵ Colombia UAEGRTD ITG anexo Contrato de compraventa ID Documento 6137928

⁶ Colombia UAEGRTD Respuesta Petición Policía Nacional ID Documento 4243846

⁷ Colombia UAEGRTD Registro Civil de Defunción ID Documento 4243827

⁸ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

RT-RG-MO-05

V3

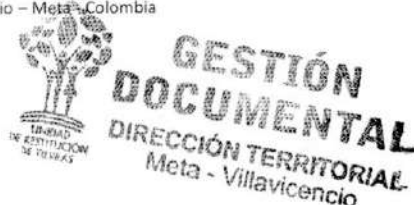
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta, Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. La solicitante manifiesta que vivía en otro predio junto con su cónyuge el señor Jerónimo Hernández y que el predio La Pista solo lo destinó a la agricultura, enfatizando que no había nada construido.⁹
3. Acerca de las condiciones en que se encontraba el predio y la explotación del mismo, la solicitante expresó en ampliación de hechos lo siguiente; *"La Pista era un lote que había plátano viche y árboles frutales, no había casa, no había nada."*¹⁰
4. Manifiesta I económica que desarrollaron en el predio objeto de la solicitud de inscripción, fue el cultivo de cacao, yuca y plátano¹¹.
5. Relata la solicitante que respecto de la forma de adquisición del predio, en ampliación de hechos que; *"La Pista la compramos hablado."*¹²
6. Agregó la se público que se presentaba en la zona, manifestando que para la época de los 90 ya había presencia de guerrilla de las FARC, comandada por alias Ramón.¹³
7. Narra la señora González que, para el mes de noviembre del año 1999, pasó una comisión de la guerrilla por la casa de la solicitante, informa que el comandante F que tenía que desocupar, sin razón alguna. *"que teníamos que desocupar, únicamente así, le decían a uno desocupe o se muere"*¹⁴
8. Aunado a lo anterior por ese motivo esa misma semana (año 1999) junto con su cónyuge el señor Jerónimo Hernández, salen de la inspección hacia Villavicencio.¹⁵
9. Manifiesta la solicitante que su predio quedó totalmente abandonado.¹⁷ Ratificándolo en ampliación de hechos realizada por la Unidad a la solicitante, *"Porque se puso todo muy malo, la guerrilla molestaba mucho y nos tocó venirnos, dejar todo botado."*¹⁸
10. Así mismo manifiesta en dicha ampliación que; *"notificándonos que teníamos que presentarnos a tal parte, que vayan allí, que vayan aquí y sino que*

⁹ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

¹⁰ Colombia URTADF ampliación de hechos de fecha 01 de diciembre de 2020 ID documento 4243830.

¹¹ Ibídem

¹² Colombia URTADF ampliación de hechos de fecha 01 de diciembre de 2020 minuto (11:52) ID documento 4243830.

¹³ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

¹⁴ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

¹⁵ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 1 de diciembre de 2020 documento 4243830

¹⁶ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

¹⁷ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

¹⁸ Colombia URTADF ampliación de hechos de fecha 01 de diciembre de 2020 minuto (11:38) ID documento 4243830.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desocupen, entonces mi esposo dijo no, entonces yo mejor desocupo, yo dejo esto botado y nos vamos".¹⁹

11. Finalizó diciendo en ampliación de hechos, la manera que los notificaron de esa situación así; *"Personalmente, la guerrilla llegaba ahí a la casa, eso no había papeleos ni había nada"*, por tal motivo dice en el audio. *"Nos salimos juntos, nos vinimos para Villavicencio".²⁰*
12. Manifiesta que declaró su desplazamiento ante la defensoría del pueblo el 28 de marzo del 2000.²¹
13. De acuerdo con lo narrado, el núcleo familiar al momento de los hechos estaba compuesto por la solicitante y su esposo el señor Jerónimo Hernández Amaya²².
14. Por último relató que, su esposo Jerónimo Hernández, el día 21 de febrero de 2007, sufre un atentado con arma de fuego en el cual pierde la vida en Cundinamarca, frente a este hecho desconoce las razones por las cuales se motivó el homicidio de su pareja²³.
15. Verificado la plataforma Vivanto²⁴, se evidencia que el homicidio del señor Hernández, aparece en Responsable; (NO DEFINIDO) (RCYS EN ESTUDIO).²⁵
16. Es pertinente mencionar que el predio objeto de solicitud realizada por la señora su totalidad dentro de la solicitud de restitución de tierras con el fin de ser respondiente al predio denominado La Esperanza, el cual se encuentra en estado de demanda. También se superpone en su totalidad con el predio denominado Puerto Mosco, solicitado en vida con cédula de ciudadanía No.17.324.827 de Villavicencio (Meta),
17. De conformidad con el acervo probatorio, esta Dirección Territorial encontró que el predio objeto de solicitud, fue adjudicado mediante la Resolución No.876 del 23 de diciembre de 2010 a fa

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de contexto que corresponde al área micro focalizada mediante

¹⁹ Colombia URTADF ampliación de hechos de fecha 01 de diciembre de 2020 ID documento 4243830.

²⁰ Colombia URTADF ampliación de hechos de fecha 01 de diciembre de 2020 minuto (12:25) ID documento 4243830.

²¹ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

²² Colombia URTADF ampliación de hechos de fecha 01 de diciembre de 2020 documento 4243830.

²³ Colombia UAEGRTD Ampliación de Hechos 5 DE mayo de 2025

²⁴ Colombia URTADF Consulta Vivanto de 15 de diciembre de 2020. Id documento 4243833.

²⁵ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la Resolución RTM 0002 del 12 de julio de 2012 y RTM 0009 del 02 de noviembre de 2012, Contexto titulado DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO VEREDA ALTO TILLAVÁ MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN²⁶ entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

3. Contexto de violencia en la Inspección de Alto de Tillavá:

1987 – 2007 FARC – EP, Bloque oriental - Frente 39.

En el territorio Metense se ubicó el Bloque Oriental de las FARC, conocido como la facción militar más fuerte de este grupo guerrillero. Dentro de este bloque encontramos el frente 39, el cual nació aproximadamente para el año 1987, posterior al fracaso de los diálogos de paz con el presidente Belisario Betancourt, tiene como su principal área de influencia, la zona del Vichada y el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.

Según la información suministrada por los habitantes de la vereda Tillavá, aproximadamente en el año 1980 se 'veía pasar' a 'Danilo' y fue hasta el año 1984 en el que las FARC hicieron su primer reunión en la cual instaron a la comunidad a formar la Junta de Acción Comunal: "En el 84 hicieron la primer reunión donde Don Carmelo (...) antes de la primera reunión hubo cuatro muertos, dijeron en la reunión que los habían ajusticiado por ladrones de ganado, mataron a Efraín Motta, al Negro, al finado Hugo el marido de doña Chava, el marido de doña Luz, el marido de la otra Luz, en la reunión nos dijeron que hiciéramos la Junta"²⁷

Durante muchos años, desde su creación en 1987, este frente se mantuvo aislado sin hacer fuerte presencia en el territorio de Puerto Gaitán y Vichada, ya para inicios del año 1994, en el inicio de la administración presidencial de Ernesto Samper, comienza este frente a ocupar un lugar predominante en la zona y a hacer valer su poder en ella paralelamente a la expansión que tuvo el Bloque Oriental para esta época.

Es así, como a partir del año de 1994, este frente comienza a hacer una mayor presencia en Puerto Gaitán, se encarga del negocio de la coca, y se consolida

²⁶ Este contexto fue actualizado entre el 27 de julio y el 04 de agosto de 2014 con información allegada a esta Unidad de Restitución de Tierras y en aras de los principios consagrados en la Ley 1448 en los principios ARTÍCULO 7°. GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO. El Estado a través de los órganos competentes debe garantizar un proceso justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo 29 de la Constitución Política. ARTÍCULO 8°. JUSTICIA TRANSICIONAL. Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible. Y para garantizar los derechos a la verdad, a la justicia y al derechos a la reparación integral.

²⁷ Sistematización de la jornada de recolección de información comunitaria, Vereda Alto Tillavá 23 de agosto de 2012.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

militarmente en esta zona. Uno de sus comandantes más significativos para esta época, según como lo cuentan los pobladores de la zona, de la vereda Tillavá y la vereda el Tigre, fue el comandante "Ramón" quien estaba al frente del control en estas veredas específicamente.

Ahora bien, es necesario traer a colación apartes de los hechos narrados en el formulario de solicitud de inscripción que rindió la señora Águeda González, cuando manifestó sobre los hechos victimizantes y los actores armados que operaban en la región así;

Frentes como el 16 y 39 de las FARC han hecho constante presencia a través de mandos responsables tales como alias "Jeremías" y alias "William"²⁹, ejerciendo acciones violentas sostenidas en contra de la fuerza pública, y en contra de la misma población civil; el 22 de diciembre de 1989 llegó el Ejército Nacional por primera vez a la zona, esto provocó una emboscada de las FARC, con un saldo de 13 soldados muertos³⁰; así mismo, apelaban a la violencia para sancionar algunas conductas que el grupo armado ilegal consideraba como infracción en que incurrieran algunos campesinos de la región³¹, imponiendo en su contra la pena de muerte y/o el destierro para algunas de ellas, también se presentaron muertes selectivas y desplazamientos forzados en la región, todo ello con el objetivo de lograr el control social y militar del territorio.

En este contexto, en el que las FARC se fortalecían en términos militares y se desarrollaban movilizaciones de cocaleros, irrumpieron las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- en 1997.

Economía cocalera, control social y militar de las FARC

En la Inspección de Alto Tillavá, al igual que en otras zonas de los Llanos Orientales y del país, se dieron todas las condiciones para el crecimiento de la producción de

²⁸ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

²⁹ "(...) En sus inicios, el frente de las 39 de las FARC estuvo a cargo de alias 'Germán'". Tomado de la Sistematización de la jornada de recolección de información comunitaria con reclamantes de restitución de tierras de la Inspección de Tillavá, Villavicencio – 27 de Agosto de 2012; si bien es cierto que en los ejercicios de recolección de información comunitaria fue mencionada por los asistentes la presencia del frente 16 de las FARC en la zona, esta información no se ha podido corroborar mediante fuentes secundarias, ya que en aquellas consultadas se sitúa el área de influencia del mencionado frente en el municipio de Cumaribo – Vichada.

³⁰ 8 Sistematización de la jornada de recolección de información comunitaria con solicitantes de restitución de tierras de la inspección de Tillavá. Villavicencio, 27 de Agosto de 2012.

³¹ Tales como el robo o dar información al enemigo (Tomado del ejercicio de línea de tiempo realizado con solicitantes de restitución de tierras de la inspección de Tillavá. Villavicencio, 27 de Agosto de 2012).

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la coca, identificadas por Gutiérrez (2005): aislamiento y relativa marginalidad espacial del área, protección armada ejercida por la guerrilla, existencia de vías alternas de exportación (Grandes ríos y pistas clandestinas de aterrizaje) y la cercanía de grandes espacios fronterizos sin vigilancia.³²

Así, a partir del año 1980 la región se convirtió en un área de producción cocalera bajo el dominio del frente 16 y, posteriormente, del frente 39 de las FARC³³, grupo armado que se ubicó específicamente hacia la zona sur del río Tillavá donde ejercía dominio territorial y armado específicamente,³⁴ cobraba un impuesto a la producción y comercialización de la base de coca llamado "gramaje". La expansión de los cultivos de uso ilícito atrajo además una variedad de colonos rurales y urbanos frente a los cuales la guerrilla estableció un rol de control social, de sustitución de funciones judiciales y de intermediación entre el Estado y las comunidades³⁵.

Paralelo al establecimiento de dicho orden social, la siembra de cultivos de uso ilícito les permite a los pequeños colonos acceder a un medio de sustento que les permitió un mejoramiento en sus ingresos, niveles de consumo y de vida. Como señala Ramírez (2006) "puede afirmarse que [la coca] es el único medio que le permite al colono acceder a servicios básicos"³⁶.

1995 – 2005 Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada – ACMV

La presencia de las Autodefensas se remonta a la llegada de los narcotraficantes en los años setenta, quienes se disputaban la explotación y la producción de coca con la guerrilla de las FARC, obteniendo de allí sus dividendos, con la llegada de diferentes esmeralderos al Meta hacia la década de los ochentas, se fueron fortaleciendo estas estructuras paramilitares en Puerto Gaitán.

Fue en octubre de 1997, julio y noviembre de 1998, cuando grupos paramilitares compuestos, entre otros, por las ACMV, irrumpen en la zona y llevan a cabo tres

³² GUTIERREZ LEMUS, Omar. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) "Desarrollo Rural Alternativo y Economía Política de la Coca en el Meta 1982-2004". Disponible en http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=7027 21 En sus inicios, el frente de las 39 de las FARC estuvo a cargo de alias "Germán". Tomado del ejercicio de línea de tiempo elaborada con reclamantes de restitución de tierras de la Inspección de Tillavá, Villavicencio – 27 de Agosto de 2012.

³³ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (OPPDH) "Panorama Actual del Meta". Bogotá D.C., 2002.

³⁴ Sistematización de la jornada de recolección de información comunitaria Vereda Tillavá, 23 de agosto de 2012 "Del río para allá mandaban los paramilitares y del río para acá mandaba la guerrilla, eso es cierto".

³⁵ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (OPPDH) "Panorama Actual del Meta". Bogotá D.C., 2002.

³⁶ RAMIREZ, María Clemencia (2006) "Entre el Estado y la Guerrilla: Identidad y ciudadanía en el Movimiento de los Campesinos Cocaleros del Putumayo". Disponible en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/politica/estadoyguerrilla/guerri2a.htm#8b>. Al respecto, GUTIERREZ LEMUS (2005) reconoce que el ingreso adicional proveniente de los cultivos de coca "liberó" a los campesinos de su dependencia de los cultivos de pan coger y les permitió aumentar su consumo de bienes y servicios comprados en los mercados locales; además, afianzó su relación de pertenencia con la tierra y, de cierta forma, modificó el conocido proceso de endeude con el comerciante y la venta de mejoras a grandes propietarios.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

incursiones armadas, realizadas en la Inspección Alto de Tillavá que corresponde a los caseríos de La Picota, La Loma y Puerto Mosco, respectivamente, en las cuales fueron asesinados 11 civiles, roban y destruyen bienes civiles, sacrifican animales y queman viviendas³⁷. Estos grupos utilizaron la fuerza desproporcionada frente a una población civil desarmada e indefensa.³⁸

En la versión libre rendida por los postulados de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada –ACMV-, el día 03 de febrero de 2010, ante el Despacho Fiscal 59 Delegado ante el Tribunal³⁹, los señores Baldomero Linares alias "Guillermo Torres", comandante de dicho grupo y Rafael Salgado Merchán, alias "Águila", jefe operativo, señalan que reconocen la responsabilidad de las ACMV en las tres incursiones anteriormente descritas.

Las ACMV tenían como estrategia el terror para resolver la disputa por el control territorial sobre esta zona de producción cocalera. Como lo señala Lair (2000) "en Colombia, algunas violencias perpetradas en contra de las poblaciones son más bien pensadas para provocar un terror paralizante duradero. En otros términos, los protagonistas armados colombianos parecen integrar las capacidades de inercia del terror en sus propósitos estratégicos a menudo pensados a largo plazo"⁴⁰

Pese a la fuerte ofensiva paramilitar, la disputa por el control territorial de la zona no se resuelve con las masacres de 1997 y 1998 y las FARC continúan teniendo una fuerte presencia en la zona. Durante los años que le suceden a las masacres (1999 -2004) el uso de la violencia contra la población civil por parte de todos los actores armados ilegales involucrados continua siendo elevado.⁴¹

Dicho lo anterior, guarda relación con lo manifestado por la señora González donde declara que para noviembre del año 1999, pasa una comisión de la guerrilla por la casa de la solicitante, informando que el comandante Ramón le

³⁷ Informe Fiscalía 59 Delegada ante Tribunal para Justicia y Paz; Oficio No. 2035 F-59 JYP, Villavicencio, octubre 12 de 2012:

□ El 03 de julio de 1998, en la inspección alto del Tillavá (La Picota y La Loma), jurisdicción de Puerto Gaitán, Meta, incursionó el grupo de los (Buitrago, los Urabeños y ACMV) donde hubo 4 homicidios, entre ellos dos indígenas. Otros delitos como Daño en Bien Ajeno e Incendio de viviendas, Hurtos y Desplazamiento Forzado.

□ En octubre de 1997, en la inspección Alto del Tillavá (Puerto Mosco, la Picota, La Loma), jurisdicción de Puerto Gaitán, Meta, incursionó el grupo de los (Buitrago, los Urabeños y ACMV) donde hubo 5 homicidios, entre ellos una mujer, así mismo hubo saqueos y hurtos.

□ En noviembre de 1998, en la Inspección Alto del Tillaba (La Picota y La Loma), jurisdicción de Puerto Gaitán, Meta, incursionó el grupo de los (Buitrago, los Urabeños y ACMV) donde hubo 2 homicidios, entre ellos un niño, otros delitos como Incendio de viviendas, y Desplazamiento Forzado.

³⁸ Según testimonios de sobrevivientes de dichas incursiones, ellos tuvieron que recurrir a esconderse en el monte para evitar ser masacrados. Ver ejercicio de recolección de información primaria mediante el uso de línea de tiempo con solicitantes de restitución de tierras de la inspección de Tillavá. Villavicencio 27 de agosto de 2012.

³⁹ Fiscalía 59 Delegada para la Justicia y la Paz. Oficio No.2035 F-59 JYP. Villavicencio, octubre 12 de 2012.

⁴⁰ 8 LAIR, Eric. "El Terror, Recurso Estratégico de los Actores Armados". En: Análisis Político No 37, IEPRI, Bogotá, 2000, pág. 70-71.

⁴¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia José Baldomero Linares Moreno, José Delfin Villalobos Jiménez, Miguel Ángel Achury Peñuela, Rafael Salgado merchán. Rad. 11-001-60-0023-20068531 Rad. Interno 1263. Bogotá 06 de diciembre de 2013. Págs. 20-29 y 222-224.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ordena al señor Jerónimo desocupar el predio, sin razón alguna.⁴² "que teníamos que desocupar, únicamente así, le decían a uno desocupe o se muere"⁴³

4. 1998-2002. El Bloque Centauros. La tierra y el control paramilitar del narcotráfico en los Llanos.

Paralelamente a la mesa de negociación con las Farc, los bloques paramilitares se afianzaron en las zonas cocaleras del país. Un ejemplo de esto es la conformación del mencionado Bloque Centauros cuyo objetivo principal fue la obtención de rentas ilegales y el control de zonas cocaleras en la región de los Llanos, teniendo en cuenta que "El cultivo, procesamiento y comercialización de la coca se ha convertido en el principal soporte económico de esta región, donde se han cultivado en promedio entre 1999 y 2001 120 mil hectáreas, específicamente en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Meta y Vichada [...] La producción en el departamento del Meta ha tomado importancia y se ha concentrado en la zona del Ariari."⁴⁴

Si bien hizo carrera la idea que el accionar paramilitar estuvo guiado por el afán contrainsurgente, la evidencia sugiere que las confrontaciones, especialmente con las Farc, se dieron por el control de zona cocaleras o en aquellos territorios en los que se proyectaba la implementación de ganadería extensiva o monocultivos, de hecho como lo afirma el CNMH, el control que el Centauros tuvo del municipio de Mapiripán luego de la masacre, se debió fundamentalmente a la importancia que el municipio tenía en la producción de cocaína.

En las últimas conferencias los paramilitares han sido explícitos en señalar como objetivos militares las regiones donde confluyen procesos de colonización, economías cocaleras y presencia guerrillera [...] Para el momento de la masacre en Mapiripán, la producción de coca era la principal actividad económica del municipio, era importante la presencia de cultivos de uso ilícito y las autoridades reconocían un corredor estratégico para el tráfico de pasta de coca y provisiones de laboratorios ubicados en el Guaviare.⁴⁵

Con el objetivo de controlar zonas estratégicas del circuito del narcotráfico, el Frente Meta de las AUC al mando de "Pirata" aumentó su poder de fuego y

⁴² Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

⁴³ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 1 de diciembre de 2020 documento 4243830

⁴⁴ Díaz Ana María Y Sánchez Fabio. (2004) Geografía de los Cultivos Ilícitos y Conflicto Armado en Colombia. Centro de Estudios de Desarrollo Económico Facultad de Economía, Universidad de los Andes. Página 14. Consultado el 2 de diciembre de 2020. Disponible en <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/7865/dcede2004-18.pdf>

⁴⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018-1). Óp. Cit. Página 104.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estableció a partir de 1998 la presencia de cuatro grupos, tres de contraguerrilla y otro urbano que operó en Villavicencio, reforzando además otro grupo urbano en San Martín.

La Fiscalía documentó que entre 1998 y 1999 el Frente [Meta] envió un grupo de 'urbanos' para tener presencia en Villavicencio, y reforzó otro grupo de 'urbanos' en San Martín a cargo de Luis Árlax Arango alias 'Chatarro'. Entre 2000 y febrero de 2002, el grupo creció con tres estructuras: la del Meta, la del Guaviare y la de Paratebueno (Cundinamarca), cada una con 120 hombres. [...] 'Chatarro', como empezó a llamarse en las filas del Centauros, quedó a cargo de 'Pirata' y fue enviado al grupo de urbanos que delinquía en San Martín. [...] Cada una de estas facciones armadas contaba con al menos 120 hombres, con los que Pirabán reforzó el esquema de cobro de "vacunas" a comerciantes y el control vehicular en los límites entre la zona rural y la urbana.⁴⁶

Vemos claramente, los periodos de incursión armada de la guerrilla de las Farc y paramilitares coinciden con el tiempo de permanencia de la solicitante con el predio, y de la pérdida del vínculo con el mismo objeto de la solicitud de restitución de tierras.

En suma, del análisis, es necesario hacer un contexto del periodo de influencia armada, en el que los grupos armados guerrilleros se encontraban operando en la zona y vemos como es clara la relación del periodo de influencia con el tiempo de permanencia de la solicitante en la zona y en el predio objeto de la solicitud ID 1067555, y como de manera

x

4. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El área jurídica de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, ordenó la realización de labores de tipo catastral en terreno, mediante ST 00201 del 03 de febrero de 2017, y emitió oficio de comunicación ST 00202 del 03 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que surtida la comunicación mediante oficio VT 00176 del 21 de Agosto de 2023 del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en los puntos **Latitud**

⁴⁶ Verdad Abierta. (26 de abril de 2012). Óp. Cit

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

3°36'29,860" N 3°36'28,790" N **Longitud** 71°45'56,023" W 71°45'57,200" W, no se presentó ante esta Territorial escrito de oposición, quien maniifiéstese tener un mejor

extensión donde se tiene ganadería, una vivienda en madera y teja en zinc, se fija la comunicación en la entrada a la vivienda ya que no se encontraba nadie en su interior.

El predio objeto a restituir tiene una cerca parcial por el costado occidente que es donde se fija la comunicación.

Que, en virtud de la labor probatoria adelantada por la Dirección Territorial, se destaca que la Resolución RT 00082 de 11 de febrero de 2022, fue comunicada el día 19 de noviembre de 2023 y se dejó la siguiente observación: La diligencia de comunicación fue realizada el día 19 de noviembre de 2023 por la funcionaria de la URT, el oficio de comunicación fue fijado en dos puntos que se presume, son entradas al predio, estos oficios fueron fijados en las coordenadas:

Punto 1: Entrada del predio.

Latitud	3°36'29,860" N	3°36'28,790" N
Longitud	71°45'56,023" W	71°45'57,200" W

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio; transcurrido diez (10) días después de la diligencia de comunicación ninguna persona se acercó a alegar un mejor derecho respecto del predio.

Así mismo, en el Informe Técnico de Georreferenciación del 10 de julio de 2017, se informó lo siguiente: *"El predio denominado "La Pista" fue identificado y georreferenciado a partir del documento denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA*

d/

p/

2/

10 hectáreas, la cual se llamará LA PISTA, comprendida dentro de los siguientes
lir
C
si

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La diligencia de georreferenciación fue realizada el día 24 de octubre de 2022 por la unidad sin acompañamiento de la solicitante, ésta se realizó teniendo como referencia los colindantes descritos en el documento de compraventa. El área georreferenciada fue de 11 hectáreas + 4891 metros cuadrados. La totalidad del área georreferenciada

Por otra parte, el predio "La Pista" se encuentra inmerso en su totalidad dentro del predio de mayor extensión denominado Los Girasoles, este último es propiedad privada, ya que proviene del proceso agrario de titulación de baldíos, realizado por el INCODER a favor de la señora _____ actual propietaria del predio.

Por lo anterior, se tiene que el predio "La Pista" hace parte de un predio de mayor extensión que es propiedad privada y el área individualizada posee una solicitud la cual se traslapa en su totalidad, y que cuenta con ID_202519 la cual se encuentra en estado de inicio de estudio formal.

El predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF SI presenta superposición Total con el ID 202519 el cual se encuentra inscrito mediante Resolución RT 00229 del 28 de marzo de 2025.

Por otra parte, el predio denominado "La Pista" objeto de la presente solicitud se encuentra inmerso en su totalidad dentro del predio de mayor extensión denominado "Los Girasoles", identificado con el número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0370-0-00-00-0000, con área superficial de 55 hectáreas + 2002 metros cuadrados, Actualmente el predio se encuentra inscrito a nombre de la señora _____ identificada con la cédula de ciu _____ este último es propiedad privada, ya que proviene del proceso agrario de titulación de baldíos, realizado por el INCODER a favor de la señora _____ actual propietaria del predio.

Por lo anterior, se tiene que el predio La Pista hace parte de un predio de mayor extensión que es propiedad privada y el área individualizada posee dos solicitudes diferentes. Las solicitudes con las cuales tiene problemas topológicos corresponden a los _____ as cuales se encuentran en estado de demanda e inscripción en Registro de Tierras mediante RT 00229 28 de marzo de 2025, respectivamente."

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución **RTM 0002** de 12 de julio de 2012, Por la cual se micro focaliza un área geográfica en la inspección de Tillavá, en el Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, para implementar la inscripción de predios en el Registro de

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el departamento del Meta, señalado en el plano predial No. UT MT 50568 MF001.

Mediante la Resolución **RT 02841** de 17 de agosto de 2018, por el medio de la cual se corrige la Resolución número **RTM 0002** del 12 de julio del 2012, en el sentido de ajustar cartográficamente la delimitación del área determinada en el mapa número UT_MT_50568_MF001.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A través de la resolución **RT 00306** de 24 de febrero de 2021, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, estableciendo que la señora Águeda González las calidades personales de los reclamantes o interesados, que los haga sujetos de especial atención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13, 114, 115 y título VII de la Ley 1448 de 2011. La unidad priorizará el trámite de aquellas solicitudes que correspondan a padres y madres cabezas de familia.

Mediante la Resolución **RT 00082** de 11 de febrero de 2022, se decidió iniciar el estudio formal de la solicitud distinguida con ID 1067555, con relación al predio denominado "LA PISTA" ubicado en la vereda ALTO TILLAVA, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Mediante la Resolución **RT 00834** del 24 de noviembre de 2024, por el medio de la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa, en el siguiente sentido; Corrijase el numeral Segundo de la Resolución **RT 00082** de 11 de febrero de 2022 la cual quedara así: "**SEGUNDO:** El estudio formal se hará en relación con respecto del predio denominado "**La Pista**" ubicado en la vereda ALTO TILLAVA, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con matrícula inmobiliaria 234-19111 de la oficina de instrumentos públicos de Puerto López."

Mediante oficio ST 00558 del 11 de febrero de 2022, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro para la protección, restitución y formalización de Tierras, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁷

Mediante oficio ST 04668 del 06 de julio de 2022, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro para la protección, restitución y formalización de Tierras, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁸

⁴⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 00558 del 11 de febrero de 2022. Id documento 4803354.

⁴⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 04668 del 06 de julio de 2022. Id documento 5025961.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante oficio ST 04669 del 06 de julio de 2022, dirigido a la Alcaldía del municipio de Puerto Gaitán, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁹

Mediante oficio ST 04670 del 06 de julio de 2022, dirigido a la Alcaldía Municipal de Uribe (Meta), por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁰

Mediante oficio ST 04671 del 06 de julio de 2022, dirigido a la Secretario de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Puerto Gaitán, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵¹

Mediante oficio ST 04672 del 06 de julio de 2022, dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal de Puerto Gaitán, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵²

Mediante oficio ST 04673 del 06 de julio de 2022, dirigido a la Personería Municipal de Puerto Gaitán (Meta), por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵³

Mediante oficio ST 04674 del 06 de julio de 2022, dirigido a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁴

Mediante oficio ST 00284 del 20 de febrero de 2024, dirigido a la Agencia Nacional De Tierras-ANT, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁵

Mediante oficio ST 00283 del 20 de febrero de 2024, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁶

⁴⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 04669 del 06 de julio de 2022. Id documento 5025965.

⁵⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 04670 del 06 de julio de 2022. Id documento 5025967.

⁵¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 04671 del 06 de julio de 2022. Id documento 5025969.

⁵² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 04672 del 06 de julio de 2022. Id documento 5025971.

⁵³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 04673 del 06 de julio de 2022. Id documento 5025976.

⁵⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 04674 del 06 de julio de 2022. Id documento 5025977.

⁵⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 00284 del 20 de febrero de 2024. Id documento 5716746.

⁵⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 00283 del 20 de febrero de 2024. Id documento 5716743.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Mediante oficio ST 00281 del 20 de febrero de 2024, dirigido a la Personería Municipal de Puerto Gaitán, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁷

Mediante oficio ST 00282 del 20 de febrero de 2024, dirigido a la Secretaria De Gobierno Y Desarrollo Social Del Municipio De Puerto Gaitán, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁸

Mediante oficio ST 02109 del 23 de agosto de 2024, dirigido al Cormacarena, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁹

El 18 de junio de 2024 se realizó el Informe Técnico de Comunicación en el Predio o en mención, identificado con el ID 1067555.⁶⁰

El 24 de septiembre de 2024 se realizó el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en mención⁶¹, actualizado el 03 de febrero de 2025⁶², identificado con el ID 1067555.

Finalmente, el 07 de octubre de 2024,⁶³ se realizó el Informe Técnico Predial del predio en mención, actualizado el 03 de febrero de 2025,⁶⁴ con ID 1067555.⁶⁵

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

⁵⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 00281 del 20 de febrero de 2024. Id documento 5716737.

⁵⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 00282 del 20 de febrero de 2024. Id documento 5716738.

⁵⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 02109 del 23 de agosto de 2024. Id documento 5937154.

⁶⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe de Comunicación en el Predio del 18 de julio de 2024. Id documento 5854540.

⁶¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Georreferenciación del 24 de septiembre de 2024. Id documento 5979210.

⁶² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Georreferenciación del 13 de febrero de 2025. Id documento 6137928.

⁶³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico Predial del 07 de octubre de 2024. Id de documento 5998993.

⁶⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico Predial del 03 de febrero de 2025. Id de documento 6125495.

⁶⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico Predial del 27 de diciembre de 2024. Id de documento 6109702.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, la Dirección Territorial mediante traslado de pruebas N° OT 00081 fijado el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025) y desfijado el mismo día, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la parte solicitante o un tercero, no se acercaron, ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

Así mismo se observa que, no se presentó escrito de oposición al presente trámite, desde el inicio del mismo hasta la fecha.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016:

Por lo anterior, se tiene que el predio "La Pista" hace parte de un predio de mayor extensión que es propiedad privada y el área individualizada posee una solicitud la cual se traslapa en su totalidad, y que cuenta con ID 202519 la cual se encuentra en estado inscripción en el Registro de Tierras mediante Resolución RT 00229 de 28 de marzo de 2025, del señor Héctor Chávez Cagua CC. 17.324.827, el predio del señor traslapa totalmente con el predio la pista.

El predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF SI presenta superposición Total con la solicitud de inscripción ID 202519 en dicho registro. Así mismo con la solicitud identificada con ID 74407, que se encuentra en demanda cabe resaltar que no existe superposición parcial o total con otras solicitudes administrativas, judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, no obstante si tiene excepciones topológicas por solicitud sobre un predio (total o parcialmente) con diferentes pretensiones (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 04/02/2025.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. PRUEBAS

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7 1 PRUEBAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE

- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía que identifica a la solicitante.⁶⁶
- ✓ Copia del registro civil de defunción del señor Jerónimo Hernández Amaya cónyuge de la solicitante.⁶⁷
- ✓ Copia del Contrato de Compraventa⁶⁸

7.2 PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, las cuales se incorporaron dentro del procedimiento administrativo y hacen parte integral del expediente.

- ✓ Formulario de solicitud de Inscripción del solicitante⁶⁹.
- ✓ Oficio DTMV1-202204961 expedido por la Alcaldía de Puerto Gaitán Sisben.⁷⁰
- ✓ Oficio DTMV1-202205616 expedido por la Secretaría de Hacienda de Puerto Gaitán.⁷¹
- ✓ Oficio DTMV1-202205649 expedido por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Puerto Gaitán.⁷²
- ✓ Oficio DTMV1-202205663 expedido por la Unidad de Víctimas.⁷³
- ✓ Oficio DTMV1-202205669 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.⁷⁴
- ✓ Oficio 202422200230242, expedido por la Alcaldía Puerto Gaitán.⁷⁵
- ✓ Oficio 202422200230292, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.⁷⁶
- ✓ Oficio 202422200230332 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.⁷⁷
- ✓ Oficio DTV2B3-202207109 expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.⁷⁸

⁶⁶ Id de documento 4243825.

⁶⁷ Id de documento 4243827.

⁶⁸ id de documento 6137928

⁶⁹ Id de documento 3744759.

⁷⁰ Id de documento 5124508.

⁷¹ Id de documento 5124851.

⁷² Id de documento 5124852.

⁷³ Id de documento 5124853.

⁷⁴ Id de documento 5124854.

⁷⁵ Id de documento 5762343.

⁷⁶ Id de documento 5762344.

⁷⁷ Id de documento 5762346.

⁷⁸ Id de documento 5762358.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Formulario de identificación de terceros realizado por la UARTDAF.⁷⁹
- ✓ Documento de Análisis de Contexto Vereda Alto Tillavá Municipio de Puerto Gaitán RTM 0002 12-07-12 Y RTM 0009 02-11-12.⁸⁰
- ✓ Diligencia de ampliación de hechos realizada el 01 de diciembre de 2020, rendida por la solicitante.⁸¹
- ✓ Informe Técnico de Comunicación del 18 de junio de 2024.⁸²
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación del 24 de septiembre de 2024.⁸³
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación del 13 de febrero de 2025.⁸⁴
- ✓ Informe Técnico Predial del 07 de octubre de 2024.⁸⁵
- ✓ Informe Técnico Predial del 03 de febrero de 2025.⁸⁶
- ✓ Identificación de Núcleos Familiares del solicitante con fecha del 21 de abril de 2025.⁸⁷
- ✓ Identificación de Terceros con fecha del 06 de febrero de 2025.⁸⁸
- ✓ Traslado de pruebas OT 00081 con fecha 24 de abril de 2025.⁸⁹
- ✓ Notificación a herederos indeterminados de fecha 26 de marzo de 2025.⁹⁰

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DEL PREDIO

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "La Pista" de la vereda Tillavá del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo el ID 1067555.

De las manifestaciones realizadas por la solicitante y las demás pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se tiene que la señora _____ inició el vínculo jurídico con el predio aproximadamente en el año 1992.⁹¹

Al presente asunto, fue aportado por la parte aquí reclamante copia del contrato de compraventa⁹² del cual se pueda establecer la existencia de antecedentes catastrales o

⁷⁹ Id de documento 6129853.

⁸⁰ Id de documento 6138836.

⁸¹ Id de documento 4243830.

⁸² Id de documento 5854540.

⁸³ Id de documento 5979210.

⁸⁴ Id de documento 6137928.

⁸⁵ Id de documento 5998993.

⁸⁶ Id de documento 6125495.

⁸⁷ Id de documento 6209954.

⁸⁸ Id de documento 6129853.

⁸⁹ Id de documento 6145849.

⁹⁰ Id de documento 6183915.

⁹¹ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

⁹² Id de documento 6137928

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma en cita es importante resaltar que en la acción de restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011, debe hallarse demostrado que el solicitante fue privado de la relación jurídica y material que le ataba con el bien reclamado como consecuencia de hechos constitutivos de desplazamiento para que verdaderamente surja el interés que le es protegido por la norma, siempre y cuando tenga alguna de las calidades jurídicas de que trata la norma en estudio.

En ese sentido, con asidero en las pruebas documentales anexadas al presente dossier y del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con el ID 1067555, respecto del predio denominado "LA PISTA" ubicado en la vereda ALTO TILLAVÁ, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, se pudo evidenciar que dicho inmueble, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 234-19111 con jurisdicción en el círculo registral de Puerto López, esta predio, "con respecto al análisis topológico, El predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF SI presenta superposición Total con la inscripción ID 202519 en dicho registro, Así mismo con la solicitud identificada co se encuentra en demanda.

El FMI 234-19111 tiene fecha de apertura de 24 de enero de 2012 y se hace a partir de la inscripción de la resolución de adjudicación 876 con fecha de 23 de diciembre de 2010, a favor de la señora

"PRIMERO: Adjudicar el predio denominado LOS GIRASOLES". Esta resolución fue registrada en la anotación No 1 donde se especifica: "Modo DE ADQUISICIÓN: ADJUDICACIÓN DE BALDIOS" a nombre de La Señora Floralba Cardona Serna.

Teniendo en cuenta que el municipio de Puerto Gaitán posee catastro rural, con vigencia del año 2013, se consultó en la página de trámites y servicios del IGAC utilizando los nombres, apellidos y número de documento de identidad di

no se encontraron registros de predios rurales localizados en el municipio de Puerto Gaitán a nombre de la solicitante.

Por otra parte, al realizar la superposición espacial del predio georreferenciado por la URT con la base cartográfica catastral del IGAC, se encontró que la solicitud recae en su totalidad en el predio rural denominado Los Girasoles, localizado en la vereda ALTO TILLAVA, municipio de PUERTO GAITAN, departamento del META. identificado con el número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0370-0-00-00-0000, con área superficial de 55 hectáreas + 2002 metros cuadrados, Actualmente el predio se encuentra inscrito a nombre de la señora FLORALBA CARDONA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía 24.496.491; por lo anterior el área remanente del predio "Los Girasoles" de ser restituido el predio "La Pista" sería de 43 ha + 7111 m².

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio de mayor extensión denominado Los Girasoles, identificado con el número predial 505680002000000010370000000000 posee las siguientes colindancias catastrales:

Norte: Limita con predio inscrito en el catastro del municipio de Puerto Gaitán con número predial 505680002000000010417000000000.

Oriente: Limita con predio inscrito en el catastro del municipio de Puerto Gaitán con número predial 505680002000000010371000000000.

Sur: Limita con predio inscrito en el catastro del municipio de Puerto Gaitán con número predial 505680002000000010574000000000.

Occidente: Limita con predios inscritos en el catastro del municipio de Puerto Gaitán con número predial 505680002000000010407000000000 y 505680002000000010573000000000.

Igualmente, en la consulta catastral el predio registra el folio de matrícula inmobiliaria 234-19111, perteneciente al círculo registral de Puerto López, Meta.

Una vez realizada la consulta de la base catastral del IGAC y los registros R1, no se pudo establecer una relación entre el predio solicitado en restitución. La consulta fue realizada en: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam>). Con fecha de 03/02/2025.

De lo anterior se colige, que la Resolución de Adjudicación No.876 del 23 de diciembre de 2010, se **expidió con posterioridad** a la llegada de la solicitante al predio objeto de la solicitud, de acuerdo a narración contenida en el formulario de solicitud de inscripción y ampliación de hechos, inició su relación con el predio objeto de estudio, en el año de 1992; adicionalmente, se tiene que los hechos victimizantes ocurrieron en **el año de 1999, configurándose el despojo en 2010.**

Ahora bien, con el fin de argumentar la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación a los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.). Y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibídem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56."

Conforme a la normatividad señalada con anterioridad, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

Así las cosas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Respecto a esta clase de bienes inmuebles, el Consejo de Estado resolvió una consulta sobre la cesión de baldíos urbanos a los municipios y distritos y al respecto explicó⁹²:

Con todo, se puede concluir que para el caso objeto de estudio, se evidenció que

⁹² Sala de Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado, Rad. 1592, 4 de noviembre de 2004, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Gustavo Aponte Santos.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para la época de ocupación del predio y hechos victimizantes ocasionados en el marco del conflicto armado sucedidos a la señora Águeda González, no se cumple con los presupuestos del artículo de 48 de la Ley 160 de 1994, como quiera que no existe antecedentes registrales anteriores a 1999, así como tampoco existe un título originario emitido por el Estado, por tanto, se tiene que el predio objeto de estudio es de **naturaleza baldía**.

Adicionalmente, es importante destacar que dicha calificación registral se hace sobre terrenos baldíos, en cuyo caso el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, indica que la propiedad de las tierras baldías pertenecen a la NACIÓN y solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado, a través de las distintas autoridades que tuvieron competencia para su adjudicación, y "Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa."

La precitada disposición fue avalada por la Corte en sentencia C-595 de 1995, la cual respalda que la adquisición de las tierras baldías, a diferencia de lo que ocurre en materia civil con los inmuebles en general, no se adquiere mediante la prescripción, sino por la ocupación y posterior adjudicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Posteriormente, la providencia C-097 de 1996 reiteró que mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la adjudicación de un terreno baldío, el ocupante simplemente cuenta con una expectativa, esto es, la esperanza de que al cumplir con esas exigencias se le podrá conceder tal beneficio.

De modo que sobre el bien de qué trata esta solicitud no puede predicarse el ejercicio de la Posesión, dado el carácter de baldío. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha considerado que los baldíos de la nación son bienes inalienables y se conservan para su posterior adjudicación. De modo que exclusivamente luego de producirse dicha adjudicación, el particular obtiene su título de propiedad.

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia T- 448/2014, indicó que existe una: "*obligación de interpretar de manera armónica los artículos 1º de la Ley 200 de 1936; 65 de la Ley 160 de 1994, 675 del Código Civil, y 63 de la Constitución Política, de donde se puede afirmar que existe una presunción iuris tantum en relación con la naturaleza de bien baldío ante la ausencia de propietario privado registrado. Aquel ejercicio hermenéutico le hubiese permitido a la Sala de Revisión arribar a la siguiente regla jurisprudencial: que en aquellos procesos ordinarios de pertenencia en la que se pretenda la adquisición del dominio de bien inmueble, que según certificación de la entidad competente no registre propietario privado anterior inscrito, se presume baldío...*" posición reiterada por la Corte Constitucional referente a que los jueces deben tener plena certeza de que el bien a prescribir no

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

es baldío. Mediante sentencias T-488 de 2014, T-293 de 2016, T-548 de 2016 y T-549 de 2016

Que como conclusión se establece que no existe un título originario del Estado y/o inscripción de títulos traslaticios de dominio, por lo cual se concluyó que al no existir estos, ni de antecedentes de transferencia de dominio en favor de particulares, se presumirá a efectos de la actuación administrativa, en aplicación de la normatividad mencionada, que el predio "**LA PISTA**" ubicado en la vereda ALTO TILLAVÁ, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta -" se deberá presumir de **naturaleza baldío**.

8.1.2. DE LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE.

Una vez determinado que el inmueble solicitado en restitución tiene la calidad de bien Baldío, es la **calidad de ocupante** del predio "**La Pista**" ubicado en la vereda ALTO TILLAVA, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, previamente citado.

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que el solicitante de inscripción en el RTDAF, debe ostentar una de las siguientes calidades: propietario, poseedor u ocupante del predio a restituir, así:

1. **Propietario:** es la persona que tiene la facultad de disposición de un bien, pudiendo usarlo y/o gozarlo directamente o por quien él designe. El Código Civil Colombiano en su artículo 669 indica que "*el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*". En lo que respecta a la adquisición de bienes inmuebles, debe efectuarse mediante la inscripción del título traslativo de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
2. **Poseedor:** La posesión es una figura jurídica a través de la cual se ejerce ánimo de señor y dueño sobre una cosa con la finalidad de adquirir la propiedad por prescripción con el transcurrir del tiempo, el código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

Entonces la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria tales como el mantenimiento y conservación de la cosa; no es requisito que el poseedor tenga la cosa

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por sí mismo, puede otra persona tener la cosa, por ejemplo, una casa dada en arrendamiento por el poseedor a otra persona.

Es la posesión una presunción en la cual el poseedor es considerado el dueño mientras no se compruebe lo contrario; esta figura jurídica creada por el legislador es muy importante ya que, si una persona propietaria abandona una cosa y la deja a su suerte, pero otra persona la posee la cuida, la conserva, la mejora, es justo que con el transcurrir del tiempo exista una figura que le permita adquirir la propiedad de ese bien al cual le ha dado una utilidad y ha gastado tiempo en conservarlo. Es la posesión el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

Existe dos clases de posesión, la posesión regular y la irregular la primera es la que se tiene por un título justo y se posee de buena o mala fe, pero siempre acompañada de un título justo. El código civil define como justo título el constitutivo o traslativo de dominio se considera constitutivo de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción y traslaticios de dominio la venta, la donación <http://www.gerencie.com/tag/donaciones> entre vivos, la permuta etc. Por otro lado, la posesión irregular es aquella que carece de uno o más requisitos de los de la posesión regular, por ejemplo, cuando no se posea título justo, el código menciona algunos títulos no justos tales como, el falsificado, el que adolece de un vicio de nulidad y los demás contemplados en el artículo 766.

Por último, existe la posesión violenta y la clandestina, la primera es la que se adquiere por medio de la fuerza y la segunda la que se hace de manera oculta a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

3. En cuanto la **ocupación**, el artículo 685 del Código Civil indica que "por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional." En este orden de ideas, sólo aquellas personas que exploten baldíos pueden ser consideradas ocupantes.

Respecto a la ocupación del predio y explotación económica informo lo siguiente⁹³:

"a partir del documento denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 15 de noviembre de 1992, donde, se describe la compraventa realizada por parte del señor Luis Carlos Benjumea Osorio identificado con cédula de ciudadanía No 2.834.807 a favor de la señora Águeda González, de una finca con una extensión de 10 hectáreas, la cual se llamará LA PISTA. (...)".⁹⁴

⁹³ Colombia, UAEGRTD Ampliación de Hechos 1 de diciembre de 2020 ID Documento 4243830

⁹⁴ Colombia UARTDAF Villavicencio, Informe Técnico Predial realizado el 07 de octubre de 2024, actualizado el 03 de febrero de 2025 ID documento 5998993, 6125495.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio, Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Igualmente, en diligencia de ampliación de hechos realizada por la solicitante el 01 de diciembre de 2020, manifestó:

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: Vivían.⁹⁵

Por su parte, en el Informe Técnico de Comunicación y el Informe Técnico de Georreferenciación, se dejó constancia que El predio denominado "La Pista" fue identificado y georreferenciado a partir del documento denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 15 de noviembre de 1992, donde, se describe la compraventa realizada por parte del señor _____,

_____ de una finca con una extensión de 10 hectáreas, la cual se llamará LA PISTA, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el ORIENTE _____, por el OCCIDENTE; con predios del señor Ricardo Bermea, por el NORTE con predios del señor _____, por el SUR, con predios del señor Alfonso Hurtado.⁹⁶

Asimismo, se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con el número de cédula correspondiente a la solicitante, y no se encontraron adjudicaciones o solicitudes que coincidieran con los datos proporcionados para la solicitud en estudio. Tal y como consta en la consulta anexa realizada en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL:

Se realizó la consulta en el aplicativo de la ANT "CONSULTA EN LÍNEA DE SOLICITUDES DE TITULACIÓN DE BALDÍOS (HISTÓRICAS)" con el número de cédula _____ ante a la señora _____ pero no se encontraron registros de solicitudes o adjudicaciones de predio rurales, localizadas en el municipio de Puerto Gaitán.⁹⁷

Bajo los parámetros citados previamente, es indiscutible el derecho que le asiste a la señora Águeda González de formular la presente solicitud dada su calidad jurídica de ocupante, la cual ostentó sobre el predio objeto de estudio desde el año 1992 hasta 1999 fecha en la cual tuvo que desplazarse forzosamente, máxime si tuvo desde el mismo momento de su adquisición el inmueble, como fuente de su subsistencia con explotación agrícola, y el cumplimiento de requisitos adicionales como sus características socio económicas y la carencia de inmuebles de su propiedad, por lo que, resulta viable la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que finalmente sean los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras quienes determinen cuál es su derecho.

En virtud de las pruebas practicadas y aportadas al proceso, así como del principio de Buena Fe que impera en esta actuación administrativa, se concluye que la señora Águeda González ejerció la ocupación del predio, denominado por ésta como "LA

⁹⁵ Colombia UARTDAF Villavicencio, ampliación de hechos realizada el día 01 de diciembre de 2020 ID documento 4243830.

⁹⁶ Colombia UARTDAF Villavicencio, Informe Técnico Predial realizado el 07 de octubre de 2024, actualizado el 03 de febrero de 2025 ID documento 5998993, 6125495.

⁹⁷ Colombia UARTDAF Villavicencio, Informe Técnico Predial realizado el 07 de octubre de 2024, actualizado el 03 de febrero de 2025 ID documento 5998993, 6125495.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PISTA" ubicado en la vereda ALTO TILLAVA, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta", y que en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 234-19111.", entre los años 1992-1999 como se mencionó anteriormente.

De otra parte, es necesario precisar que en la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente también se incluirá a quien fue su compañero permanente, el señor Jerónimo Hernández, toda vez que para la época en que se produjo la pérdida del vínculo jurídico con el predio, la solicitante tenía una unión marital de hecho, entre compañeros permanentes que posteriormente asesinan el 27 de febrero de 2007 al señor Hernández, como fue confirmado por la prueba social denominada "Informe de Núcleo Familiar" anexa al expediente, por lo que la inscripción se hará a nombre de la pareja conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.15.1.4.5. Del Decreto 1071 de 2015 que dice:

"Artículo 2.15.1.4.5. Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición.

(...)

Parágrafo. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

La anterior norma se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 118 ibídem que, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así las cosas, se concluye que la solicitante cumple con las exigencias del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, por lo que se encuentran legitimados para incoar la acción de restitución establecida en la citada norma.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Al efectuar la consulta en el aplicativo VIVANTO, la solicitante Águeda González y su esposo Jerónimo Hernández Amaya (Q.E.P.D.) figura inscritos en el Registro Único de Víctimas, por el hecho victimizante de "Desplazamiento Forzado" y "Abandono o Despojo Forzado de Tierras" con fecha de el 10 de mayo de 2000, en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, como responsables de tal suceso figura la descripción "Conflicto Armado".

A su vez, en el Formato Único de Declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, suscrito el 28 de marzo de 2000, la solicitante manifestó lo siguiente:

RT-RG-MO-05

V3

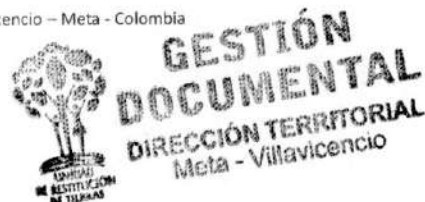
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Es necesario aclarar que, la calidad de víctima no está condicionada a la inclusión en esa herramienta administrativa, así lo ha considerado la Corte Constitucional en diferentes providencias, al aclarar que la condición de víctima es previa a la inclusión en el RUV, pues precisamente lo que busca el Estado con esta herramienta es lograr identificar a quienes han sufrido daños con ocasión del conflicto para otorgarles los beneficios dispuestos en la Ley 1448 de 2011, por el contrario, la condición de víctima del conflicto armado interno genera el derecho a la inclusión en el RUV de forma individual o con su núcleo familiar, por lo tanto, el RUV es de naturaleza instrumental y de ninguna manera tiene efectos declarativos de la calidad de víctima.

Por lo tanto, en virtud del principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia, así también lo explicó la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A/2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que *"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"*

Igualmente, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: *"(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"*.

Por lo tanto, en virtud del principio de buena fe, *"deben tenerse como ciertas, prima facie, las declaraciones y pruebas aportadas por el declarante. En este sentido, si el funcionario considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así; los indicios deben tenerse como prueba válida; y las contradicciones de la declaración no son prueba suficiente de que el solicitante falte a la verdad"*.

De otra parte, es necesario precisar que, según lo manifestado por la solicitante en sus diferentes declaraciones, la señora . : fue desplazada por la guerrilla de

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las FARC por recibir amenazas, y le dan la orden de abandonar la zona, de lo contrario la iban a asesinar por encontrarse en una lista, según amenaza directa recibida de un comandante con el alias de _____, cual tomo la decisión de abandonar el predio.⁹⁸

Ahora bien, debe aclararse que es gracias a los principios de favorabilidad y buena fe que procede la inversión de la carga de la prueba, así como también en atención a las especiales circunstancias en las que, por regla general, se encuentran las personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado[144].

En efecto, la Corte Constitucional ha considerado que cuando exista una inconsistencia en las declaraciones rendidas por este grupo de personas, dicha circunstancia no debería tomarse como prueba suficiente para concluir que hay falsedad. De hecho, esta Corporación ha determinado que, al momento de tomar las declaraciones, los funcionarios públicos deben tener en consideración que: "(i) la mayoría de las personas desplazadas por la violencia provienen de ambientes donde la educación a la que tuvieron acceso fue muy precaria.

Ahora bien, debe aclararse que es gracias a los principios de favorabilidad y buena fe que procede la inversión de la carga de la prueba, así como también en atención a las especiales circunstancias en las que, por regla general, se encuentran las personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado.

En efecto, la Corte Constitucional ha considerado que cuando exista una inconsistencia en las declaraciones rendidas por este grupo de personas, dicha circunstancia no debería tomarse como prueba suficiente para concluir que hay falsedad. De hecho, esta Corporación ha determinado que, al momento de tomar las declaraciones, los funcionarios públicos deben tener en consideración que: "(i) la mayoría de las personas desplazadas por la violencia provienen de ambientes donde la educación a la que tuvieron acceso es exigua –motivo por el cual el grado de analfabetismo es alto–; (ii) en muchas ocasiones quien es desplazado por la violencia proviene de contextos en los cuales se ha educado a las personas en una especie de "temor reverencial" hacia las autoridades públicas; (iii) en el momento de rendir un testimonio ante las autoridades, el grado de espontaneidad y claridad con el que podrían hacerlo se reduce considerablemente; (iv) a las circunstancias del entorno de origen de los desplazados, se añaden las secuelas de la violencia. No es fácil superar el trauma causado por los hechos generadores del desplazamiento forzado. Esta situación puede conllevar traumas psicológicos, heridas físicas y afectivas de difícil recuperación, además de la inminente violación de derechos humanos que se da desde que la persona es víctima de delito de desplazamiento que pueden influir en el desenvolvimiento del desplazado al momento de rendir la declaración; y (v) el temor de denunciar los hechos que dieron lugar al desplazamiento hace que no exista espontaneidad en su declaración.

⁹⁸ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por el cual el grado de analfabetismo es alto-; (ii) en muchas ocasiones quien es desplazado por la violencia proviene de contextos en los cuales se ha educado a las personas en una especie de "temor reverencial" hacia las autoridades públicas; (iii) en el momento de rendir un testimonio ante las autoridades, el grado de espontaneidad y claridad con el que podrían hacerlo se reduce considerablemente; (iv) a las circunstancias del entorno de origen de los desplazados, se añaden las secuelas de la violencia. No es fácil superar el trauma causado por los hechos generadores del desplazamiento forzado. Esta situación puede conllevar traumas psicológicos, heridas físicas y afectivas de difícil recuperación, además de la inminente violación de derechos humanos que se da desde que la persona es víctima de delito de desplazamiento que pueden influir en el desenvolvimiento del desplazado al momento de rendir la declaración; y (v) el temor de denunciar los hechos que dieron lugar al desplazamiento hace que no exista espontaneidad en su declaración⁹⁹.

Para analizar la calidad de víctima de la señora _____, se considera oportuno analizar el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

(...)

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos."

Al respecto, es importante colegir que, la citada norma contempla dos categorías de víctimas, las directas, esto es, las que de manera personal han sufrido el daño de cuya reparación se trata, y la de víctimas indirectas, referida a familiares o personas próximas a las víctimas directas.

En este caso, teniendo en cuenta que según las consultas realizadas la _____ Jerónimo Hernández Amaya (Q.E.P.D.) no registra antecedentes penales y que sufrió amenazas directas en contra de su vida que la llevaron a desplazarse de su

⁹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-328 de 2017, M.P. Jaime Córdoba Triviño./ Sentencia SU599/19

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lugar de residencia y abandonar el inmueble sobre el que había ejercido la ocupación, lo que la convierte en una víctima directa del conflicto armado interno.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, la solicitante se vio obligada a abandonar el predio objeto de la esta solicitud de restitución, para salvar su vida y la de su familia.

En términos de la Corte Constitucional, la sentencia C-715 del 2012 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, indicó que los "(...) conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado."¹⁰⁰

Asimismo, frente al concepto de víctima de desplazamiento forzado, la Corte Constitucional en la sentencia T-239 del 2013 M.P. María Victoria Calle Correa, precisó "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados."¹⁰¹

Por consiguiente, se establece las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado Capítulo. II de la Ley 1448 de 2011, así mismo se

¹⁰⁰ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

¹⁰¹ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relación con el concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a:

"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto es importante señalar que "la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"¹⁰².

De igual manera, las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

De otra parte, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el abandono forzado, como un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁰³, en donde el sujeto pasivo es obligado a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

En consecuencia, la norma exige identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono forzado, a saber, el **primero**, la situación de violencia en un

¹⁰² Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁰³ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; el **segundo**, el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, el **tercero**, estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

Mientras que el despojo, se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) *aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)*".

Para determinar la existencia de un despojo se requiere demostrar, **primero**, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; **segundo**, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y **tercero**, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En torno a aquellos elementos probatorios, considera esta Dirección Territorial, que con base en su análisis integral se encuentra evidenciada la ocurrencia del desplazamiento forzado de la parte solicitante y su grupo familiar el cual está ligado a la presencia guerrilla con presencia en la región donde se encuentra ubicado el inmueble, así mismo indico que la guerrilla, quienes la identificaron como colaboradora del ejército que iba almorzar al restaurante de ella

En ese entendido, resulta necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; el segundo, el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, el tercero, estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

Del Documento de Análisis de Contexto de la violencia armada en la vereda Alto Tillavá el municipio de Puerto Gaitán. RTM 0002 12-07-12 y RTM 0009 02-11-12, se puede concluir la configuración general del conflicto armado interno que se desarrolló en el municipio de Puerto Gaitán - Meta y los procesos de abandono de tierras, derivados de la actuación concreta de las distintas estructuras armadas, inicialmente grupos guerrilleros, tal como se precisó en el acápite 3. Contexto de violencia en la Inspección

RT-RG-MO-05

V3

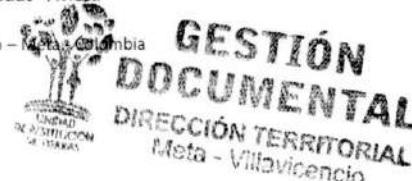
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Alto de Tillavá: 1987 – 2007 FARC – EP, Bloque oriental - Frente 39, el cual registra la historia de la zona en términos de conflicto armado, documentando episodios de violencia a gran escala ocurridas entre otros, alrededor de 1984 e inclusive hasta el año 2005, periodo en el cual se incrementó el desplazamiento, dado el aumento en la actividad militar entre las FARC EP, los Paramilitares y el Ejército Nacional, registrándose en Puerto Gaitán.

En ampliación de hechos realizada por la URTDAF a la solicitante:

La declaración anterior coincide con las demás afirmaciones que ha hecho la solicitante en esta Dirección Territorial como ante la Unidad para las Víctimas, así las cosas, se establece que la señora _____, fue víctima directa del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, por lo que debió abandonar el lugar para proteger su vida y la de su familia, abandonando su lugar de residencia, pues fue amenazada por integrantes de la guerrilla de las Farc – EP que operaban en la zona, situación que coincide con los hechos de violencia de la época, así como con las prácticas que usaban dichos grupos armados para desplazar del territorio a la población civil, todo ello expuesto en el Documento de Análisis de Contexto Vereda Alto Tillavá Municipio de Puerto Gaitán RTM 0002 12-07-12 Y RTM 0009 02-11-12, elaborado por el área social de la UAEGRT.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.**

¹⁰⁴ Colombia URTADF ampliación de hechos de fecha 01 de diciembre de 2020 ID documento 4243830.

¹⁰⁵ Colombia URTADF ampliación de hechos de fecha 01 de diciembre de 2020 ID documento 4243830.

¹⁰⁶ Colombia URTADF ampliación de hechos de fecha 01 de diciembre de 2020 ID documento 4243830.

¹⁰⁷ Colombia URTADF Formulario de solicitud de fecha 20 de febrero de 2020 ID documento 3744759.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre los hechos victimizantes, tanto en la solicitud de inscripción como en las ampliaciones de hechos del 01 de diciembre de 2020 rendida ante esta Dirección Territorial, la señora _____ relató las circunstancias en que tras ser víctima de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, se vio compelido a desatender de manera definitiva su predio, dado el inminente peligro que corría su vida producto del conflicto que se presentaba en todo el municipio de Puerto Gaitán, Meta, obligándolo a desplazarse de su predio, en el año 1999 aproximadamente.

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil"¹⁰⁸
(Resaltado fuera del texto).

Ahora bien es necesario trae apartes de la declaración de la solicitante rendida en ampliación del 01 de diciembre de 2020.¹⁰⁹

"(..)

¹⁰⁸ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>.

¹⁰⁹ Id documento 4243830.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De lo antes expuesto, se colige con claridad que la aquí reclamante actuó por las amenazas que miembros del grupo guerrillero de las FARC – EP, le hicieron en varias ocasiones y por el temor fundado de perder su vida, por lo que abandonó el municipio de Puerto Gaitán en el año 1999, perdiendo con ello el vínculo material que la unía a este y a la fecha no ha podido regresar con lo que se configura el segundo elemento normativo del acto antijurídico en cuestión, esto es, que el abandono temporal o definitivo del predio, fue ocasionado por una coacción violenta o por el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.

➤ **Supuestos de hecho que definen la condición fáctica de desplazado forzado interno.**

En líneas atrás se hizo alusión a lo expuesto por la H. Corte Constitucional referente a las condiciones fácticas necesarias para determinar el desplazamiento forzado, a saber: "(i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento", de donde se establece que en el presente asunto se satisfacen ambos presupuestos, dado que la solicitante salió de la zona abandonando su predio definitivamente en el año 1999, tal como lo manifestó en varias declaraciones al respecto, en la denuncia ante la Defensoría del Pueblo, en el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras y en ampliaciones de hechos del 01 de diciembre de 2020, en razón de las amenazas contra su vida y su núcleo familiar, debiendo dejar la región para el año 1999 y refugiarse en la ciudad de Villavicencio, para proteger su vida y la de su familia.

Corolario de lo expuesto, para esta Unidad Territorial, la solicitante, es víctima de abandono forzado y de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que en un contexto de violencia generalizado con ocasión del conflicto armado y por motivo de las intimidaciones, abandonó su predio objeto de este estudio.

Cabe resaltar que a partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y
- (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la solicitante, es víctima de abandono forzado como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vio obligada a desplazarse y abandonar su derecho de ocupación sobre el predio "LA PISTA" ubicado en la vereda ALTO TILLAVA, del municipio de Puerto Gaitán-Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano y ii) Atendiendo al hecho de que en colindancias de los predios ubicados en dicha zona del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), hubo otra serie de hechos victimizantes, según quedó consignado en el Documento de Análisis de Contexto, elaborado por el área social de esta Dirección Territorial.

Los hechos mencionados y el contexto generalizado de violencia provocaron el indefectible desplazamiento forzado de la peticionaria, causa lógica del abandono de los inmuebles que se pretenden en restitución.

Así pues, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que la solicitante AGUEDA GONZÁLEZ fue obligada a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.1.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75º, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3º de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno". Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios: "el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado.

Específicamente en relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y que además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011. Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

Pues bien, tal y cómo se indicó en líneas precedentes, la s _____ z y su esposo Jerónimo Hernández Amaya (Q.E.P.D.) fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el Municipio Puerto Gaitán, Meta, a manos de miembros de grupos armados como guerrilla, afirmación que no solo se realizó por la parte reclamante en el documento que adjuntó con el Formulario de Inscripción en el RTDA así como en ampliación de hechos realizado 1 de diciembre de 2020.

Ahora, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por último, las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario

Las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, así como en diligencia de ampliación de hechos y de acuerdo con las demás pruebas arribadas al expediente, coinciden con los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto- DAC, que evidencian la situación de violencia marcada que sufrió la población civil residente en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Puerto Gaitán (DAC), zona que coincide con la dinámica de violencia del municipio, elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en citado Municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos guerrilleros, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta, y que en el municipio de Puerto Gaitán se caracterizaron por haber sido un territorio en disputa por parte de los grupos armados ilegales.

Lo anterior, en atención a que las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, obtenían dividendos de la producción de coca, el fortín económico de estos grupos, sumado al uso de la violencia en contra de la población, les instaló de manera poderosa en la región, sin menoscabo de la presencia guerrillera, hizo víctima constante a esta zona del país.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Tal y cómo se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto generalizado de violencia del cual fue víctima el señor _____ y su núcleo familiar, tras el miedo y zozobra a manos de miembros de grupos armados al margen de la ley, ocurridas en el año 1992, fueron las que ocasionaron el desplazamiento del predio al solicitante, quien se vio obligado a abandonar la zona donde se encontraba el mismo, como de los cultivos que allí explotaba.

Se tiene pues, que de la solicitud inicial realizada por la solicitante _____, partiendo primera facie de la presunción de veracidad de los hechos expuestos, conforme al principio constitucional de buena fe, en los términos del artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, se colige una victimización producto: (i) de la violencia generalizada que azotó el municipio de Puerto Gaitán – Meta y todas sus zonas rurales, (ii) por la presencia y el tránsito constante de grupos como la guerrilla de las Farc, (iii) por la quema de su vivienda rural, el cual era de su dependencia económica y la de su familia (iv) circunstancia que evidentemente le hizo temer por su vida y la de su familia y debió desplazarse para que no pudiera ser ultimado.

Siendo estos actos los detonantes para que la solicitante Águeda Gonzalez y su esposo Jerónimo Hernández Amaya (Q.E.P.D.), decidieran desplazarse de su lugar de residencia y del ejercicio habitual de sus actividades personales y económicas, esto es, de la zona rural del Municipio de Puerto Gaitán- Meta, viéndose quebrantado su derecho constitucional de libre locomoción, teniendo que dejar desatendido el inmueble denominado "Puerto Mosco" ubicado en la vereda Tillava, donde residía de manera permanente, teniendo que trasladarse de manera forzada hacia Villavicencio (Meta) EN 1999.

De igual manera, se encuentra que en ampliación de hechos rendida por _____ el 1 de diciembre de 2020 en la cual menciona que:

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese entendido es claro que la señora y su esposo Jerónimo Hernández Amaya (Q.E.P.D.) fue privado arbitrariamente de los derechos de ocupación que tenía sobre el predio "La Pista", ubicado en la vereda Tillava, del Municipio de Puerto Gaitán (Meta).

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

Como se ha mencionado anteriormente, actualmente el área solicitada y georreferenciada realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas del predio objeto de solicitud, está referida al folio de matrícula inmobiliaria No. 234- 19111del círculo registral de Puerto López.

De acuerdo con el análisis registral y el Informe Técnico Predial (ITP), se realiza la superposición espacial del predio georreferenciado por la URT con la base cartográfica catastral del IGAC, se encontró que el predio denominado "La Pista" recae en su totalidad en el predio rural denominado Los Girasoles, localizado en la vereda Tillavá, municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con el número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0370-0-00-00-0000, con área superficial de 55 hectáreas + 2002 metros cuadrados, actualmente el predio se encuentra inscrito a nombre de la señora Floralba Cardona Serna, identificada con la cédula de ciudadanía 24.496.491.

De acuerdo con el análisis registral y el Informe Técnico Predial (ITP), se realiza la superposición espacial del predio georreferenciado por la URT con la base cartográfica catastral del IGAC, se encontró que el predio denominado "Puerto Mosco" recae en su totalidad en el predio rural denominado Los Girasoles, localizado en la vereda Tillavá, municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con el número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0370-0-00-00-0000, con área superficial de 55 hectáreas + 2002 metros cuadrados, actualmente el predio se encuentra inscrito a nombre de la señora Floralba Cardona Serna, identificada con la cédula de ciudadanía 24.496.491.

El predio de mayor extensión denominado Los Girasoles, identificado con el número predial 505680002000000010370000000000 posee las siguientes colindancias catastrales:

Norte: Limita con predio inscrito en el catastro del municipio de Puerto Gaitán con número predial 505680002000000010417000000000

Oriente: Limita con predio inscrito en el catastro del municipio de Puerto Gaitán

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con número predial 505680002000000010371000000000

Sur: Limita con predio inscrito en el catastro del municipio de Puerto Gaitán con número predial 505680002000000010574000000000

Occidente: Limita con predios inscritos en el catastro del municipio de Puerto Gaitán con número predial 505680002000000010407000000000 y 505680002000000010573000000000.

Igualmente, en la consulta catastral el predio registra el folio de matrícula inmobiliaria 234-19111, perteneciente al círculo registral de Puerto López, Meta; como se ha mencionado anteriormente el predio en solicitud fue adjudicado mediante la Resolución 876 del 23 de diciembre de 2010 a favor de la mencionada

De lo anterior se encuentra el acto administrativo, que permitió crear el folio de matrícula inmobiliaria No.234-19111 (solicitud que recae en su totalidad en el predio rural denominado Los Girasoles, localizado en la vereda Tillavá, municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con el número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0370-0-00-00-0000).

Ahora, se trae a colaboración, que la solicitante llegó al predio aproximadamente en el año 1992 y explotó el predio "La Pista" ubicado en la vereda Tillava, devengando de este su sustento económico y el de su familia. De este modo, mediante este acto administrativo de adjudicación se puede inferir que se materializó un despojo por vía administrativa toda vez que la expectativa del solicitante y su núcleo familiar que padecieron los hechos victimizantes en 1999, y que para el 2010 por medio de los actos administrativos en mención se despoja de la expectativa de ser adjudicado por parte del Estado, máxime cuando la ocupación del mismo, denota imposibilidad de intentos de retorno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

De conformidad con las pruebas recaudadas y la declaración rendida, la cual reviste en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditado que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es aproximadamente entre el 1992–1999, fue la fecha en la que se vio impedido para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio que debió desatender con su desplazamiento.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se estableció señor Jerónimo Hernández Amaya (Q.E.P.D.), son titulares al derecho a la restitución de conformidad con el contenido del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y que el hecho victimizante se produjo con posteridad al 1 de enero de 1991.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que por las r _____ señor Jerónimo Hernández Amaya (Q.E.P.D.), deben ser inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 1067555

Departamento: Meta
Municipio: Puerto Gaitán.
Vereda: Alto de Tillavá
Nombre: La Pista
Tipo de predio Urbano __ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236-19111	
Área Catastral y Cédula Catastral	50-568-00-02-0001-0370-000	55 ha 2002 m².
FMI y Área registral	236-19111	55 Ha + 2002 m²
Área Georreferenciada ^{110*} Hectáreas, +mts²	11 ha 4891m²	
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Ocupante	

Al realizar la superposición espacial del predio georreferenciado por la URT con la base cartográfica catastral del IGAC, se encontró que la solicitud recae en su totalidad en el predio rural denominado Los Girasoles, localizado en la vereda TILLAVA, municipio de PUERTO GAITAN, departamento del META. identificado con el número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0370-0-00-00-0000, con área superficial de 55 hectáreas + 2002 metros cuadrados, Actualmente el predio se encuentra inscrito a nombre de la señora _____, por lo anterior el área remanente del predio "Los Girasoles" de ser restituído el predio "La Pista" sería de 43 Ha + 7111 m².

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

¹¹⁰ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
11	3° 36' 42,588" N	71° 46' 1,664" O	1957203.61	5136872.76
12	3° 36' 45,839" N	71° 45' 59,017" O	1957303.50	5136954.28
13	3° 36' 45,443" N	71° 45' 56,304" O	1957291.47	5137037.97
14	3° 36' 44,086" N	71° 45' 54,393" O	1957249.91	5137096.97
15	3° 36' 42,222" N	71° 45' 51,912" O	1957192.78	5137173.59
2	3° 36' 36,961" N	71° 45' 50,578" O	1957031.32	5137214.94
1	3° 36' 31,879" N	71° 45' 49,290" O	1956875.38	5137254.88
20	3° 36' 29,860" N	71° 45' 56,023" O	1956813.10	5137047.29
21	3° 36' 36,555" N	71° 45' 59,416" O	1957018.48	5136942.38
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 11 (con coordenadas planas 1957203,61 N; 5136872,76 E), en línea quebrada en sentido nororiente pasando por los puntos 12, 13 y 14 hasta llegar al punto 15, (con coordenadas planas 1957192,78 N; 5137173,59 E), con predio de Jose Antonio Garcia, en una distancia de 385,45 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 15 (con coordenadas planas 1957192,78 N; 5137173,59 E), en línea recta, en sentido sur, pasando por el punto 2 hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas 1956875,38 N;

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	5137254,88 E), con predio de Ruben Santocoloma, en una distancia de 327.65 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas 1956875,38 N; 5137254,88 E), en línea recta, en sentido occidente hasta el punto 20 (con coordenadas planas 1956813,10 N; 5137047,29 E), con predio de Alfonso Hurtado en una distancia de 216.72 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 20 (con coordenadas planas 1956813,10 N; 5137047,29 E), en línea recta, en sentido noroccidente, pasando por el punto 21 hasta llegar al punto 11, (con coordenadas planas 1957203,61 N; 5136872,76 E) con predio de Ricardo Bonilla en una distancia de 428.41 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

9.4. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 03/02/2025			
9.4.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Territorios de Comunidad es Negras Afrocolomb ianas, Raizales y Palenquera s	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	
9.4.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posi ci ón	% de sobrepos ición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas	Se solicitó determinantes ambientales a Cormacarena mediante Oficio No. 202422200748741, con fecha de 23 de agosto de 2024; se realiza la reiteración a la solicitud mediante oficio con radicado 202522200081541.	Sin respue sta instituci onal	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hídricas. Escala: 1:100.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACAR ENA	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
9.4.3 MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Subcontrato	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Título Vigente	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Indígena Restringida	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
9.4.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración		No Presenta	0%

RT-RG-MO-05

V3

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Producción	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	CONTRAT_ID 0195 CONTRATO_N CPO 13 AREA_NOMBR MAUTE FECHA_FIRM 14/01/2009 CLASIFICAC ASIGNADA TIPO_CONTR CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) ESTAD_AREA EVALUACION SUBTIPO NO APLICA OPERADOR TECPETROL COLOMBIA SAS OPR_ABR TECPETROL CUENCA_SED LLA SUPERFICIE CONTINENTAL YACIMIENTO CONVENCIONAL PROCESO RONDA COLOMBIA 2008 LEYENDA AREA EN EVALUACION URL_MINUTA https://www.anh.gov.co/documents/13755/CPO_13_EXPLORACION_Y_PRODUCCION_140109.pdf Fuente: ANH	Si Presenta	100
Área Disponible	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área Reservada	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Negociación	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tramite Ampliación	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	
Basamento Cristalino	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0
Campos	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0
Ductos	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0
Pozos	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0
Redes	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0
9.4.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posi ci ón	% de sobrepos ici ón
Generación Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0
Transmisión	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0
Información de Energía no Identificada s en las Anteriores	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0
Negociación			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posici ón	% de sobrepos ición
Vías Agencia Nacional de Infraestruct ura - ANI Escala: N/A Fuente: ANI	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presen ta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(*)Verificar con ITG			
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: N/A Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: N/A Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
9.4.6. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales,	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG			
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: N/A Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.	No Presenta	0
9.4.7. OTROS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posición	% de sobreposición
AREA PROYECTO LICENCIADO Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, http://sig.ambiente.gov.co :8083/	El predio se encuentra afectado por un área que corresponde a licencias ambientales por hidrocarburos identificados así: EXPEDIENTE: LAV0084-13 SECTOR: 101 OPERADOR: TECPETROL COLOMBIA S.A.S. PROYECTO: PERFORACION EXPLORATORIA CPO-13B NUM_AC_AD: 932 FEC_ACT_AD: 19/08/2014 Nombre del Shape: Áreas Licenciadas Hidrocarburos FUENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Fecha de Consulta: marzo de 2024	Si Presenta	100.00%
			100.00%

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

POMCA RIO TILLAVÁ Fuente: Cormacarena	Se solicitó determinantes ambientales a Cormacarena mediante Oficio No. 202422200748741, con fecha de 23 de agosto de 2024; se realiza la reiteración a la solicitud mediante oficio con radicado 202522200081541.	Si Presenta	
9.4.8. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 03/02/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	Realizada la consulta el día 04/02/2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio presenta traslape o topología con procesos en etapa administrativa identificado con ID_202519.	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.	
Línea Negra	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.	
Otra	No Presenta	El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.	

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AFECTACIONES DEL PREDIO.

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto hacemos mención de las afectaciones que se muestran en la tabla:

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial. De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:*

10. DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO 13, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio ubicado en la Vereda Alto Tillavá del municipio de Puerto Gaitán, presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado CPO 13, este bloque hace parte de los proyectos de Interés Nacional Estratégicos PINE, y que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía **TECPETROL COLOMBIA SAS** mediante contrato, id 0195 contrato-cpo13 área nombre maute fecha firma 14/01/2009 clasificación asignada tipo contrato de exploración y producción (e&p) estado área de Evaluación subtipo no aplica operador OPR_ABR TECPETROL CUENCA_SED, la superficie continental yacimiento convencional proceso ronda Colombia 2008, leyenda área en evaluación url_minuta https://www.anh.gov.co/documents/13755/cpo_13_exploracion_y_produccion_140109.pdf fuente: ANH

Bloque de Hidrocarburos denominado CPO13 de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos el 26 de enero del año 2009, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO13, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, teniendo en cuenta

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que el proyecto de hidrocarburos denominado CPO13 se encuentra catalogado por la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos CIPE, como un Proyecto de Interés Nacional Estratégico PINE, se expondrán las consideraciones normativas inherentes a esta categorización y por último, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

10.1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre los que se encuentran los hidrocarburos:

"Artículo 332: El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes"

Las actividades del sector de hidrocarburos (exploración, producción, transporte, refinación y distribución) se encuentran declaradas como de utilidad pública a través de mandato legislativo [1] y su fundamentación constitucional se encuentra en el artículo 58:

*"Artículo 58. Modificado por el art. 1 Acto Legislativo número 01 de 1999. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores- **Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

10.2. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH:

10.2.1 Decreto 714 de 2012, "Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones".

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido, el Decreto 714 de 2012, Dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos.

10.2.2. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, "Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

El Acuerdo No. 02 de 2017 sustituye el Acuerdo No. 04 de 2012 y fija las reglas para la asignación de Áreas, así mismo, adopta criterios para contratar la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, realizar la selección objetiva de contratistas, y la adjudicación, celebración, gestión, ejecución, terminación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia de los correspondientes negocios jurídicos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el decreto, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, surge la obligación de la ANH de elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla (Evaluación Técnica, Exploración, Producción).

10.3 TIPOS DE ÁREAS QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

El Decreto Ley 4137 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH para que administre las reservas y recursos hidrocarburíferos propiedad de la Nación, otorga la potestad de administrar y asignar las áreas, y aprobar los modelos de contratos de exploración y explotación y establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de los mismos.

Como se mencionó, el Acuerdo No. 02 de 2017, establece los parámetros para la clasificación de las áreas:

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles, nos referiremos a las áreas asignadas en concordancia con el caso en estudio:

Áreas Asignadas: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de asignación directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica -TEA, de Exploración y Producción -E&P, o Especial, siempre que el respectivo negocio jurídico se celebre y perfeccione efectivamente y sin perjuicio de las excepciones aplicables a la exclusividad. De acuerdo con el tipo de Contrato o con la etapa contractual en ejecución, se subdividen en Área Asignada en Evaluación Técnica, Asignada en Exploración y Asignada en Producción

En concordancia con la subdivisión planteada en el Acuerdo 02 de 2017, el glosario define el área asignada en exploración así:

"(...) Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"

10.4. NORMAS ASOCIADAS A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE HIDROCARBUROS; LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS; Y TRÁMITES PARA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES CORRESPONDIENTES

10.4.1. De la Declaratoria de Utilidad Pública en el sector de Hidrocarburos

En materia petrolera se declaró a toda la industria de los hidrocarburos como una actividad de utilidad pública mediante el Decreto 1056 de 4 de abril de 1953 "Por el cual se expide el Código de Petróleos" en su artículo 4:

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, y especialmente a las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles".

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Posteriormente, la Ley 1274 de 05 de enero de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras" en su artículo primero vuelve a realizar esta declaratoria de todas las actividades del sector: exploración, producción, transporte, refinación y distribución, así lo estipula el artículo primero de la mencionada ley:

"Artículo 1: La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución, los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley".

10.4.2. De la constitución de servidumbres legales de hidrocarburos

Las servidumbres legales de hidrocarburos, consagradas en la ley 1274 de 2009, es la principal forma de adquirir los derechos superficiarios sobre la tierra cuando se requiere un área **por parte de las empresas que realizan actividades de la cadena de hidrocarburos que cuentan con declaratoria de utilidad pública para realizar exploración, producción y transporte, de acuerdo con lo estipulado en el artículo primero:**

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. "La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran." (Subrayado fuera del texto).

10.4.3. De la obtención de Licencias Ambientales

La licencia ambiental en la mayoría de los casos, hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario tener presente sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente", en el capítulo tercero en el que se refiere a las Licencias Ambientales, se encuentra lo dispuesto para la obtención de esta cuando de un proyecto de hidrocarburos se trata:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)."

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario; (...).

10.5. Proyecto de Interés Nacional Estratégico:

Es importante resaltar que en términos generales los proyectos de exploración no generan una imposibilidad jurídica para la restitución y por ende se incluye como pretensión principal la restitución jurídica y material del predio. Dada la naturaleza de Proyecto de Interés Nacional Estratégico del Contrato para la exploración de hidrocarburos que se menciona en la presente demanda, es pertinente hacer referencia a la normatividad especial aplicable a este tipo de proyectos:

CONPES 3762 del 20 de agosto de 2013

Los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE) fueron creados en virtud del CONPES 3762 del 20 de agosto de 2013 con el que el Gobierno Nacional quiso orientar todos sus esfuerzos a desarrollar proyectos de gran importancia para los sectores Mineros, Energéticos y de Hidrocarburos, con el fin de lograr los objetivos del anterior Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, y realizar estas actividades de manera ágil y eficiente.

Decreto 2445 del 5 de noviembre de 2013.

Creó la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyecto Estratégicos (CIPE) integrada por los Ministerios del Interior, Hacienda, Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Transporte, Departamento Administrativo de la Presidencia y Planeación Nacional, con funciones de coordinación seguimiento y consulta sobre la ejecución de los PINE a nivel nacional.

Ley 1753 DE 2015 - Plan de Desarrollo.

El nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 denominado "Todos por un nuevo país", estableció en su artículo 50 lo siguiente:

"ARTÍCULO 50. PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICOS (PINE). A los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE), les serán aplicables las disposiciones contenidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

La inclusión del predio en los PINE se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Despojadas la obligación de compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

"PARÁGRAFO. Las disposiciones previstas en este artículo se podrán aplicar a los proyectos que antes de la promulgación de esta ley hubiesen sido declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE)."

Mediante Sentencia C-035 de 2016, la Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso 2º y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1753 de 2015. Igualmente indicó que la indemnización y la reparación integral de las víctimas de estos inmuebles se encontrarían ajustadas al proceso de expropiación que garantiza los fines sociales del artículo 58 de la C.N, así en relación con el análisis de la finalidad de la medida y en aplicación de los derechos a la igualdad y al debido proceso, señaló:

*"(...) 72. Así mismo, la Sala advierte que la referida norma jurídica no resulta aplicable en aquellas situaciones en que el propietario del bien inmueble no sea una víctima del conflicto, incluso si el predio va a ser utilizado para la ejecución de un proyecto **PINE**. Por ello, en estos casos, la Administración Pública debe iniciar el respectivo procedimiento de expropiación para poder limitar el derecho de dominio de aquella persona que no tiene el carácter de víctima, el cual, como se ha indicado, se encuentra revestido de unas garantías constitucionales y legales para evitar la configuración de arbitrariedades por parte del Estado. No obstante, estas garantías sí son restringidas a las víctimas del conflicto armado en un proceso de restitución, sin razón alguna.*

De esta manera, la norma jurídica realiza una distribución inequitativa y desigual entre dos grupos de ciudadanos, al permitir que uno sea beneficiario de las garantías del proceso de expropiación, mientras que el otro debe asumir las consecuencias de la compensación, sin siquiera requerirse su consentimiento. Esta situación resulta aún más lesiva si se tiene en cuenta que el grupo de ciudadanos que ve sus garantías cercenadas se encuentra en una condición de indefensión y vulnerabilidad.

En este sentido, la Sala considera que las autoridades públicas pueden, eventualmente, adquirir la titularidad de los predios de las víctimas del conflicto armado con el fin de ejecutar proyectos de interés estratégico nacional, a través del proceso de expropiación consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política, sin afectar los derechos fundamentales de las víctimas a acceder a la restitución del bien del que fueron despojadas y a ser tratados en igualdad de condiciones con los demás colombianos titulares de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles.

*73. Finalmente, pese a que la medida contemplada en el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 no es necesaria, lo que implica que la norma jurídica vulnera el principio de igualdad, lo cierto es que **tampoco es proporcional**. En efecto, la importancia de los*

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

bienes jurídicos involucrados, a saber, los derechos fundamentales a la restitución de víctimas del conflicto armado, acceso a la administración de justicia y debido proceso excede ampliamente la necesidad de consecución del fin propuesto. La Corte considera que un criterio de conveniencia, como es el caso de la realización de proyectos de interés estratégico nacional, cuya naturaleza es puramente económica, no puede sobreponerse a la protección de los derechos fundamentales consagrados a favor de sujetos de especial protección constitucional, como es el caso de las víctimas del conflicto armado. Por lo tanto, declarará la inconstitucionalidad. (...)"

Decreto 2220 de 2015 Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con las licencias y permisos ambientales para Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINE):

"Artículo 2.2.2.3.12.2. Ámbito de aplicación. La presente sección tiene por objeto reglamentar lo previsto en el artículo 51 de la Ley 1753 de 2015 sobre los proyectos, obras o actividades que sean validados como de interés nacional y estratégico (PINE) por la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos – CIPE, que deberán o podrán, según el caso, ser de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – en los siguientes eventos:

- 1. (...)*
- 2. Proyectos, obras o actividades que cuenten con Licencia Ambiental o permiso, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que requieran modificación de estas autorizaciones o la obtención de un nuevo permiso, deberán adelantar la actuación administrativa ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.*
- 3. (...)*
- 4. Proyectos, obras o actividades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente sección se encuentren tramitando, licencia ambiental o permiso, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, podrán adelantar la actuación administrativa ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".*

10.6 Análisis del caso concreto frente a la superposición parcial con un área del bloque CPO13 que se encuentra en exploración.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone en un 100% con un ÁREA EN PERFORACIÓN EXPLORATORIA que hace parte del bloque denominado CPO 13, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y ECOPETROL S.A. involucra derechos de

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Ca

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuado la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA.

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de " la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a. - El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b. - El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c. - La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d. - Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;***
- e. - Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f. - Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas: (Negrillas fuera del texto).*

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1975 a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14". - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las iberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- CP. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025- 01.) Se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales - entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas.

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, " siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, " Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

El predio "La Pista", se encuentra inmerso en su totalidad dentro del área delimitada como:

Humedal SIAC (Sistema de Información Ambiental de Colombia)

Nomah (nombre área hidrográfica):	Orinoco
Nomzh (nombre zona hidrográfica):	Vichada
Nomszh (nombre sub-zona hidrográfica):	Alto Vichada
Grad_tran (grado de transición):	Natural

Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 90361, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena.
3. El Parque Nacional Natural Tinigua.
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original).

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011

Resultados y conclusiones del informe técnico predial:

0. Actualización ITP

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La señora Águeda González, allegó documento denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 15 de noviembre de 1992, donde, se describe la compraventa por parte del señor Luis Carlos Benjumea Osorio identificado con cédula de ciudadanía

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No 2.834.807 a favor de la señora Águeda González, una finca con una extensión de 10 hectáreas, la cual se llamará LA PISTA, la cual se encuentra cultivada en: Maíz, Yuca, Plátano y árboles frutales. Comprendida dentro de los siguientes linderos: por el ORIENTE; con predios del señor Rubén Santa Coloma, por el OCCIDENTE; con predios del señor Ricardo Bonilla, por el NORTE con predios del señor José Antonio García, por el SUR; con predios del señor Alfonso Hurtado.

2. Análisis de Información Catastral:

Se consultó en la página de trámites y servicios del IGAC utilizando los nombres, apellidos y número de documento de identidad de la señora AGUEDA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.179.417, pero no se encontraron registros de predios rurales localizados en el municipio de Puerto Gaitán a nombre de la solicitante.

Por otra parte, al realizar la superposición espacial del predio georreferenciado por la URT con la base cartográfica catastral del IGAC, se encontró que la solicitud recae en su totalidad en el predio rural denominado Los Girasoles, localizado en la vereda TILLAVA, municipio de PUERTO GAITAN, departamento del META. Identificado con el número predial 50-568-00-02-00-00-0001-0370-0-00-00-0000, con área superficial de 55 hectáreas + 2002

metros cuadrados. Actualmente el predio se encuentra inscrito a nombre de la señora FLORALBA CARDONA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía 24.496.491; por lo anterior el área remanente del predio "Los Girasoles" de ser restituido el predio "La Pista" sería de 43 Ha + 7111 m².

El predio de mayor extensión denominado Los Girasoles, identificado con el número predial 505680002000000010370000000000 posee las siguientes colindancias

Norte: Limita con predio inscrito en el catastro del municipio de Puerto Gaitán con número predial 505680002000000010417000000000

Oriente: Limita con predio inscrito en el catastro del municipio de Puerto Gaitán con número predial 505680002000000010371000000000

Sur: Limita con predio inscrito en el catastro del municipio de Puerto Gaitán con número predial 505680002000000010574000000000

Occidente: Limita con predios inscritos en el catastro del municipio de Puerto Gaitán con número predial 505680002000000010407000000000 y 505680002000000010573000000000.

Igualmente, en la consulta catastral el predio registra el folio de matrícula inmobiliaria 234-19111, perteneciente al círculo registral de Puerto López, Meta.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Una vez realizada la consulta de la base catastral del IGAC y los registros R1, no se pudo establecer una relación directa o indirecta entre la señora AGUEDA GONZALEZ y el predio solicitado en restitución.

La consulta fue realizada en:

(<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam>). Con fecha de 03/02/2025.

3. Análisis de Información Registral:

El predio "La Pista" solicitado por la señora AGUEDA GONZALEZ se encuentra inmerso en su totalidad en el predio de mayor extensión denominado Los Girasoles, identificado con número predial 50-568-00-02-0001-0370-000 y registrado en la oficina de instrumentos públicos de Puerto López con el folio de matrícula inmobiliaria 234-19111, el área registrada es de 55 hectáreas y 2002 metros cuadrados.

El FMI 234 – 19111 tiene fecha de apertura de 24 de enero de 2012 y se hace a partir de la inscripción de la resolución de adjudicación 876 con fecha de 23 de diciembre de 2010, a favor de la señora FLORALBA CARDONA SERNA, identificada con cédula de ciudadanía 24.496.491.

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 04-01-2012 Radicación: 2012-234-6-100
 Doc.: RESOLUCION 876 DEL 23-12-2010 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 DESARROLLO RURAL INCODER DE VILLAVICENCIO
 ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,
 I-Titular de dominio incompleto)
 A: CARDONA SERNA FLORALBA CC 24496491 X

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 04-01-2012 Radicación: 2012-234-6-100
 Doc.: RESOLUCION 876 DEL 23-12-2010 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 DESARROLLO RURAL INCODER DE VILLAVICENCIO
 ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA SIN PERJUICIO DE
 SU LIBRE ENAJENACION, DENTRO DE LOS CINCO (5) AOS SIGUIENTES
 A LA ADJUDICACION DE ESTE PREDIO, ESTA PODRA SER GRAVADA CON
 HIPOTECA SOLAMENTE PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES
 DERIVADAS DE CREDITOS AGROPECUARIOS OTORGADOS POR ENTIDADES
 FINANCIERAS. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,
 I-Titular de dominio incompleto)
 A: CARDONA SERNA

En la anotación 3, se registra "PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS" por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante resolución 0004 con fecha de 18 de enero de 2013. Posteriormente en la anotación 4, se cancela la anotación 3, mediante

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

resolución 1566 con fecha de 18 de diciembre de 2014.

En la anotación 5, se registra "PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS" por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante resolución RT 01355 con fecha de 30 de junio de 2016.

En las anotaciones 6 y 7, se registran MEDIDAS CAUTELARES por "ADMISIÓN DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO" y "SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN", respectivamente, por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, mediante AUTO AIR 17-007, con fecha de 2 de enero de 2017.

En la anotación 8, se registra "PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS - EN UN AREA DE 19 HAS 8821 M2" por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante resolución RT 02393 con fecha de 21 de octubre de 2016.

En la anotación 9, se registra "EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA" por parte del municipio de Puerto Gaitán, mediante Resolución Administrativa SAF-1222-50-03-433 de fecha 27 de mayo de 2019, a nombre de la señora FLORALBA CARDONA SERNA.

En la anotación 10, Doc.: RESOLUCION RT 03003 DEL 19-11-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIN JURDICA DEL PREDIO SE INSCRIBE PROTECCION JURIDICA EN VIRTUD DE QUE SE DEJO SIN EFECTO NUMERAL TERCERO DE LA RESOLUCION NO. 2685 DEL 05/12/2016 Y SE ORDENA INSCRIBIR CON CARACTER PREVENTIVO Y PUBLICITARIO LA MEDIDA DE PROTECCION. (MEDIDA CAUTELAR)

El FMI 234-19111 no registra englobes o desenglobes.

En la tradición del 234-19111 no se encontraron registros asociados con la señora AGUEDA GONZALEZ, por tanto, no se pudo determinar una relación directa con el predio.

Por lo anterior el área remanente registral del predio "Los Girasoles" de ser restituido el predio "La Pista" sería de 43 Ha + 7111 m².

Cabe resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria cuenta con la medida publicitaria la cual establece la protección jurídica del predio - conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la resolución RT 1737 del 19/08/2020 art. 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015; sin embargo, la resolución que establece dicha medida publicitaria corresponde a un proceso diferente al ID_1067555 solicitado por la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio - Meta

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Consulta realizada en la página <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>), con fecha de 03/02/2025.

4. Análisis de Información ANT:

Se realizó la consulta en el aplicativo de la ANT "CONSULTA EN LÍNEA DE SOLICITUDES DE TITULACIÓN DE BALDÍOS (HISTÓRICAS)" con el número de cédula 21.179.417 perteneciente a la señora AGUEDA GONZALEZ, pero no se encontraron registros de solicitudes o adjudicaciones de predio rurales, localizadas en el municipio de Puerto Gaitán.

Por otra parte, en la anotación 1 del FMI 234- 19111, se registra que el predio de mayor extensión denominado Los Girasoles, en el cual se encuentra inmerso el predio Puerto Mosco, proviene del proceso agrario de ADJUDICACION BALDIOS, realizada por el INCODER, mediante Resolución 876 de fecha 23 de diciembre de 2010, a favor de la señora Floralba Cardona Serna, identificada con cédula de ciudadanía 24.496.491. El área adjudicada fue de 55 hectáreas y 2.002 metros cuadrados.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

DRENAJES

Se solicitó determinantes ambientales a Cormacarena mediante Oficio No. 202422200748741, con fecha de 23 de agosto de 2024; se realiza la reiteración a la solicitud mediante oficio con radicado 202522200081541.

ANH- AREA DE EXPLORACIÓN

CONTRAT_ID 0195
CONTRATO_N CPO 13
AREA_NOMBR MAUTE
FECHA_FIRM 14/01/2009
CLASIFICAC ASIGNADA
TIPO_CONTR CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)
ESTAD_AREA EVALUACION
SUBTIPO NO APLICA
OPERADOR TECPETROL COLOMBIA SAS
OPR_ABR TECPETROL
CUENCA_SED LLA
SUPERFICIE CONTINENTAL
YACIMIENTO CONVENCIONAL
PROCESO RONDA COLOMBIA 2008
LEYENDA AREA EN EVALUACION
URL_MINUTA
https://www.anh.gov.co/documents/13755/CPO_13_EXPLORACION_Y_PRODUCCION_140109.pdf
Fuente: ANH

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AREA DE PROYECTO LICENCIADO

El predio se encuentra afectado por un área que corresponde a licencias ambientales por hidrocarburos identificados así:

EXPEDIENTE: LAV0084-13
SECTOR: 101
OPERADOR: TECPETROL COLOMBIA S.A.S.
PROYECTO: PERFORACION EXPLORATORIA CPO-13B
NUM_AC_AD: 932
FEC_ACT_AD: 19/08/2014
Nombre del Shape: Áreas Licenciadas Hidrocarburos
FUENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha de Consulta: marzo de 2024

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El predio objeto de estudio no presenta traslape con programas u otras estrategias de gobierno.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La diligencia de comunicación fue realizada el día 19 de noviembre de 2023 por la funcionaria de la URT Karen Nataly Garzón, el oficio de comunicación fue fijado en dos puntos que se presume, son entradas al predio, estos oficios fueron fijados en las coordenadas 3°36'29,860" N - 71°45'56,023" W y 3°36'28,790" N - 71°45'57,200" W.

Al momento de la diligencia se encuentra que el predio pertenece a uno de mayor extensión donde se tiene ganadería, una vivienda en madera y teja en zinc, se fija la comunicación en la entrada a la vivienda ya que no se encontraba nadie en su interior. El predio objeto a restituir tiene una cerca parcial por el costado occidente que es donde se fija la comunicación.

Uso y explotación que se le da al predio: GANADERIA
Existencia y condiciones de vivienda: VIVIENDA EN MADERA, TEJA DE ZINC
Mejoras a la vivienda o al predio: NO TIENE
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: GANADERIA
Colindantes y relaciones de vecindad.
NORTE: SIN INFORMACION
ORIENTE: SIN INFORMACION
SUR: SIN INFORMACION
OCCIDENTE: SIN INFORMACION

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se recomienda ir a terreno en condiciones climáticas favorables ya que la vía es terciaria sin pavimentar.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

El predio denominado "La Pista" fue identificado y georreferenciado a partir del documento denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 15 de noviembre de 1992, donde, se describe la compraventa realizada por parte del señor Luis Carlos Benjumea Osorio identificado con cédula de ciudadanía No 2.834.807 a favor de la señora Águeda González, de una finca con una extensión de 10 hectáreas, la cual se llamará LA PISTA, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el ORIENTE; con predios del señor Rubén Santa Coloma, por el OCCIDENTE; con predios del señor Ricardo Bonilla, por el NORTE con predios del señor José Antonio García, por el SUR; con predios del señor Alfonso Hurtado.

La diligencia de georreferenciación fue realizada el día 24 de octubre de 2022 por la ingeniera Karen Nataly Garzón Ramírez sin acompañamiento de la solicitante, ésta se realizó teniendo como referencia los colindantes descritos en el documento de compraventa. El área georreferenciada fue de 11 hectáreas + 4891 metros cuadrados. La totalidad del área georreferenciada del predio "La Pista" también está siendo

Por otra parte, el predio "La Pista" se encuentra inmerso en su totalidad dentro del predio de mayor extensión denominado Los Girasoles, este último es propiedad privada, ya que proviene del proceso agrario de titulación de baldíos, realizado por el INCODER a

Por lo anterior, se tiene que el predio "La Pista" hace parte de un predio de mayor extensión que es propiedad privada y el área individualizada posee una solicitud la cual se traslapa en su totalidad, y que cuenta con ID_202519 la cual se encuentra en estado de inicio de estudio formal.

Debido a que se presentó un problema de topología entre las dos solicitudes, se realizó una nueva georreferenciación para los dos predios, el día 24 de octubre de 2022, donde se tomó la misma área para los predios Puerto Mosco y La Pista. Cabe aclarar que, para la identificación de los linderos de los predios, se tomó como referencia el documento denominado Contrato de Compraventa de fecha 15 de noviembre de 1992, celebrado

Por tanto, el área georreferenciada para el predio La Pista es de 11 hectáreas + 4891 metros cuadrados.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

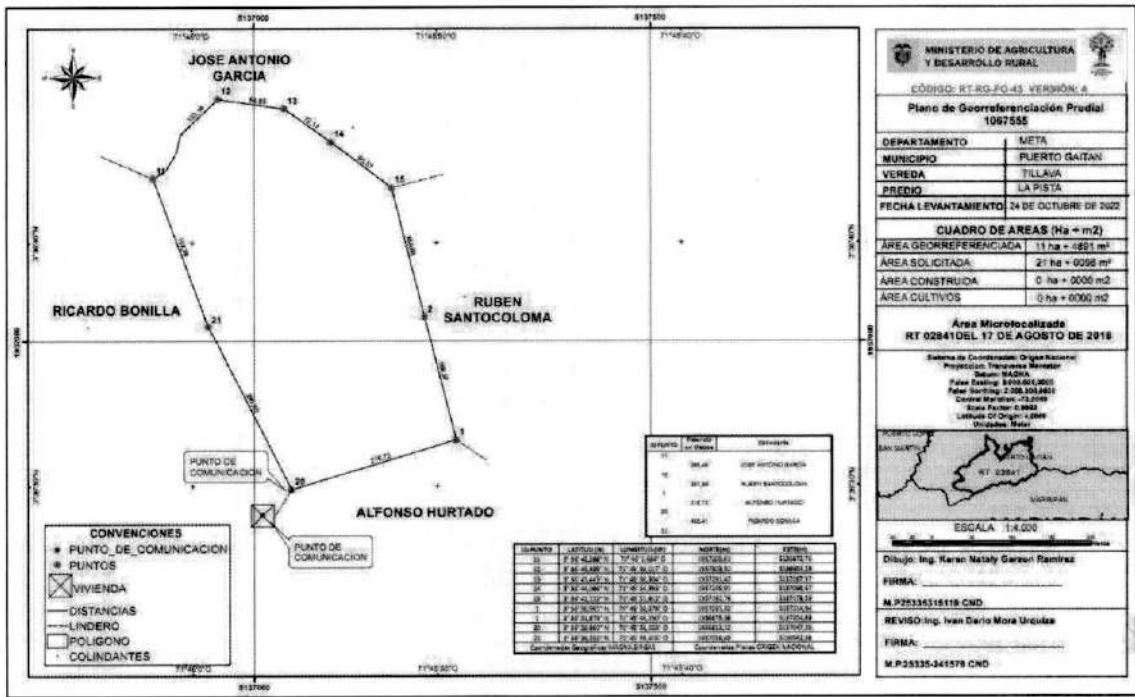
Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otra parte, el predio La Pista se encuentra inmerso en su totalidad dentro del predio de mayor extensión denominado Los Girasoles, este último es propiedad privada, ya que proviene del proceso agrario de titulación de baldíos, realizado por el INCODER a favor de la señora Floralba Cardona, actual propietaria del predio.

Por lo anterior, se tiene que el predio La Pista hace parte de un predio de mayor extensión que es propiedad privada y el área individualizada posee dos solicitudes diferentes. Las solicitudes con las cuales tiene problemas topológicos corresponden a los ID 74407 y 202519, las cuales se encuentran en estado de demanda e inscripción en el Registro de Tierras mediante Resolución RT 00229 de 28 de marzo de 2025, respectivamente."

8.4. PLANOS.

Plano producto de la georreferenciación – ITG



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada.

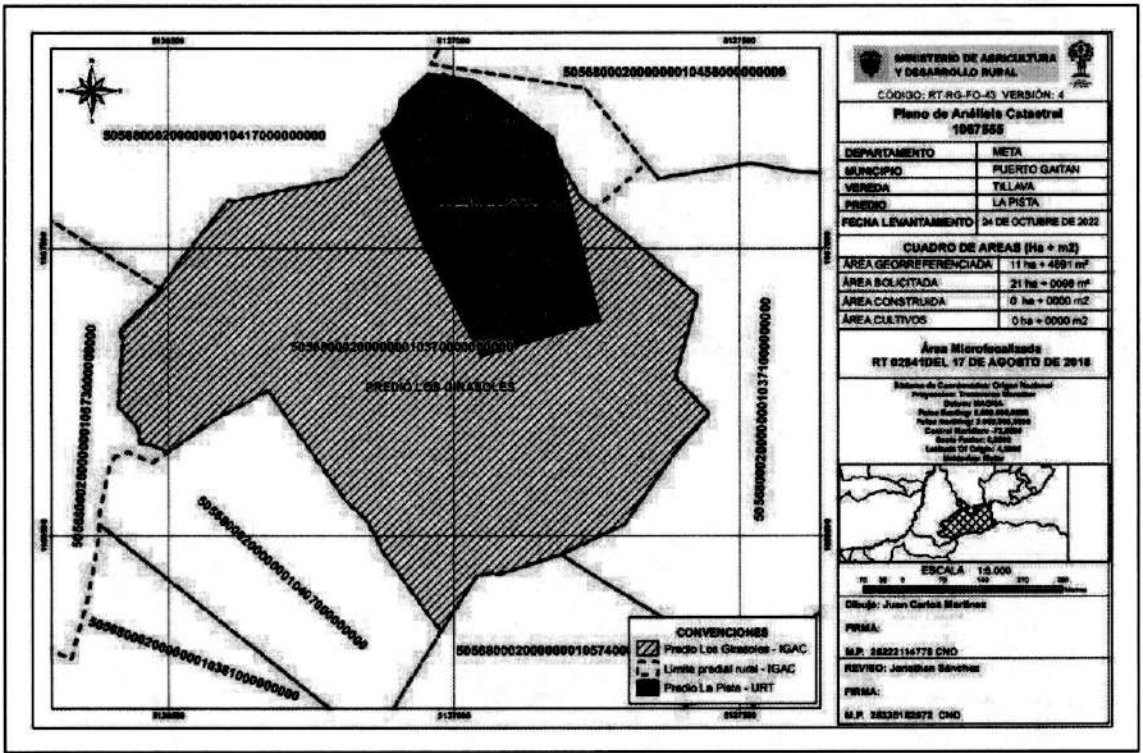
RT-RG-MO-05

V3

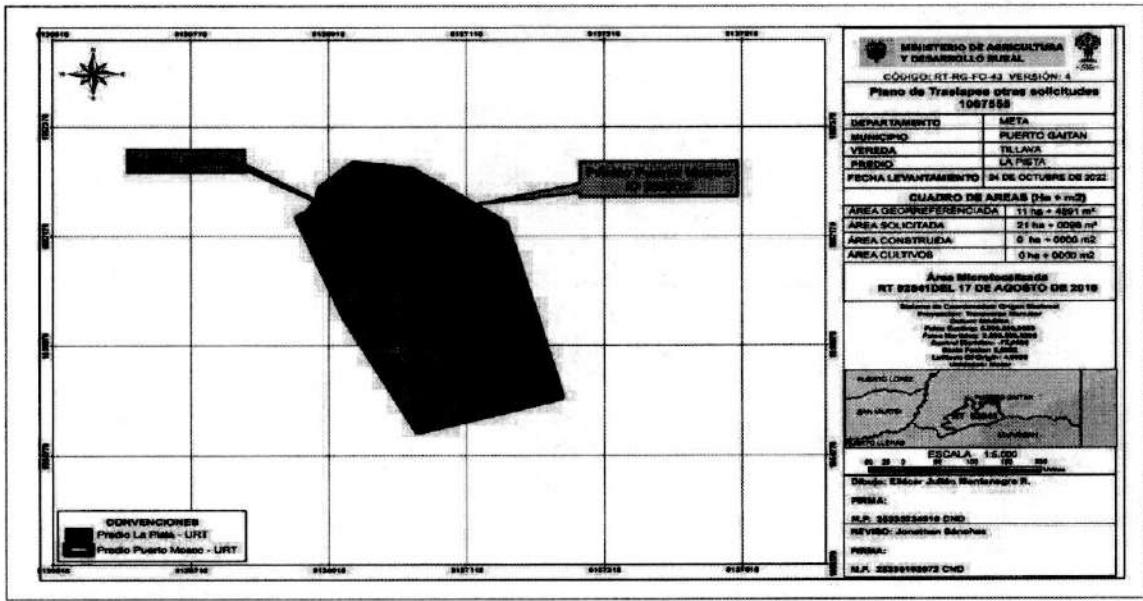
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Plano de superposición con otras solicitudes de restitución.



RT-RG-MO-05

V3

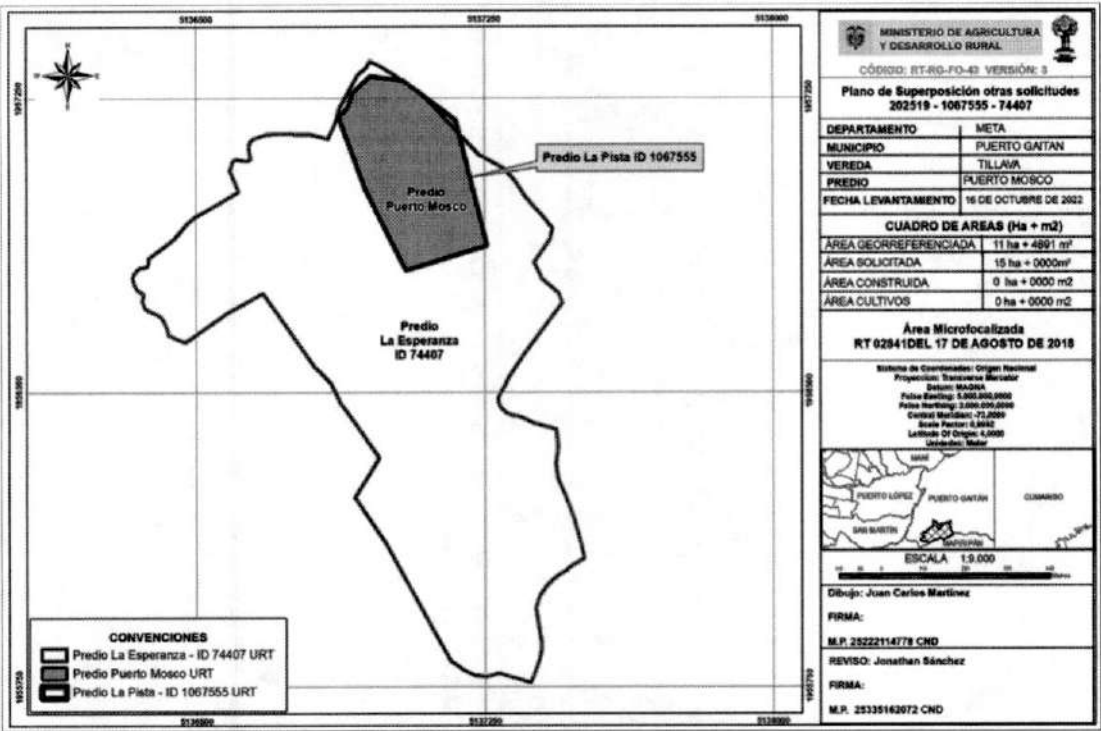
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



12.1. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó que Realizada la consulta el día 04/02/2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio presenta traslape o topología con procesos en etapa administrativa identificado con ID_202519.

Es pertinente resaltar, el predio "La Pista" se encuentra inmerso en su totalidad dentro del predio de mayor extensión denominado Los Girasoles, este último es propiedad privada, ya que proviene del proceso agrario de titulación de baldíos, realizado por el INCODER a favor de la señora Floralba Cardona, actual propietaria del predio.

Por lo anterior, se tiene que el predio "La Pista" hace parte de un predio de mayor extensión que es propiedad privada y el área individualizada posee una solicitud la cual se traslapa en su totalidad, y que cuenta con ID_202519 la cual se encuentra en estado de inscripción en el Registro de Tierras mediante Resolución RT 00229 de 28 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta -

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Aunado a lo anterior, presenta traslape con la solicitud con ID 74407, quien es la señora AGUEDA GONZALEZ la solicitante en dicha solicitud y que se encuentra en estado de demanda.

13 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

13.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Hernández	Amaya	Jerónimo		C.C	496.410	Cónyuge	Sin información

13.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Hernández	Amaya	Jerónimo		C.C	496.410	Cónyuge	Sin información	Fallecido	N/A

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Hernández	Amaya	Jerónimo		C.C	496.410	Cónyuge	Sin información	Fallecido	N/A

Concepto Social:

Según lo evidenciado en el análisis de la comunicación telefónica y la información del expediente para el momento de los hechos victimizantes el núcleo familiar estaba conformado por la solicitante, y su cónyuge Jerónimo Hernández Amaya fallecido el 21-02-2007 según certificado de defunción 5362855, quienes se casaron por la iglesia católica en el año 1957. Para ese entonces la señora tenía dos hijos producto de otra unión, los cuales ya tenían sus hogares conformados por lo que residían en la ciudad de Villavicencio.

La señora presenta discapacidad visual y auditiva, según certificado médico aportado

A través de la consulta en Vivanto se evidencia que, dentro del núcleo familiar asociado a los hechos victimizantes de la señora, se encuentra la señora Berjina Hernández Escobar, por lo que se realiza llamada telefónica el día 06-02-2024, en la llamada la señora Berjina Hernández refiere que, ella vivió en Villavicencio con su padre el fallecido señor Jerónimo Hernández y su esposa la solicitante Águeda González, con quien no tenía buena relación,, por esta razón se presentaban inconvenientes dentro del hogar por lo que el señor Jerónimo Hernández enviaba a su

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hija Berjina a donde sus padres (), manifiesta la señora Berjina que ella dependía económicamente de su padre Jerónimo Hernández, a pesar de que en repetidas ocasiones le tocó convivir con sus abuelos paternos, su padre se hacía cargo de su sustento económico. Informa la señora Berjina Hernández que ella no conoció el predio solicitado, puesto que la señora Águeda González no lo permitía. Indica la señora Berjina Hernández que su madre en vida respondía al nombre de (), ella también convivió parte de su vida, pero desconoce el tipo de relación que tuvo con su padre Jerónimo Hernández.

Concepto Jurídico:

INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF al señor JERÓNIMO HERNÁNDEZ AMAYA†, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 496.410, identificada con cédula de ciudadanía No 21.179.417 como titulares, en relación con el predio rural denominado " LA PISTA " ubicado en la vereda TILLAVA, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, con un área de once hectáreas (11ha) cuatro mil ochocientos noventa y uno metros cuadrados (4891m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-19111 y el número predial 505680002000000010370000000000, en calidad de OCUPANTES.

Finalmente, es pertinente indicar que esta decisión fue debatida y aprobada en sala de casos realizada entre el área jurídica, social y catastral fechada del 06 de febrero de 2025.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial del Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: : INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF al señora (), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.179.417, el su esposo JERÓNIMO HERNÁNDEZ AMAYA†, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 496.410 como titulares y a la señora B (), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.179.417, en calidad de heredera del señor JERÓNIMO HERNÁNDEZ AMAYA†, en relación con el predio rural denominado " LA PISTA " ubicado en la vereda TILLAVA, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, con un área georreferenciada de 11 ha + 4891m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-19111 y el número predial 505680002000000010370000000000, en calidad de OCUPANTES.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 1992-1999.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto López, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en el folio de matrícula No. 234-19111, la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto López, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 234-19111, la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016. .

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto López, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación INSCRIBA en el folio de matrícula inmobiliaria 234-19111, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO: Ordena al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de Puerto Gaitán, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al/a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

OCTAVO: Oficiar a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de los) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización

NOVENO: Notificar la presente resolución a los mencionados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación,

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00451 de 26 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DECIMO PRIMERO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio a los veintiséis (26) días, del mes de mayo de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Mauro Antonio Corredor Sánchez – Abogado sustanciador/Contratista 
Área social – Duryi Alexandra Barrera Ballén-Profesional Social Comunitario 
Área catastral – Julián Eliecer Montenegro-Profesional Catastral 

Revisó: Coord. Jurídico – Katheryne López 
Coord. Social – Laura Padilla de León 
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez Cabezas 

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

